

## FOLLETO INFORMATIVO DE

### GROW SEED FUND I, FCRE

**Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.**

**La venta o cancelación anticipadas no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.**

**Conforme a lo previsto en la Orden ECC/2316/2015, a las participaciones de GROW SEED FUND I, FCRE les corresponde el siguiente indicador de riesgo:**

**6 / 6**

Este número indica el riesgo del producto: el valor 1 / 6 señala el riesgo más bajo y 6 / 6, el riesgo más elevado

**Fecha del folleto:** \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

El presente folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCRE. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas de la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en España, donde puedan ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente documento, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

## Índice

|      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | DEFINICIONES .....   | 4  |
| II.  | EL FONDO .....   | 12 |
| 1.   | Datos registrales del Fondo .....  | 12 |
| 2.   | Grupo.....   | 12 |
| 3.   | Auditor .....  | 12 |
| 4.   | Objeto.....  | 12 |
| 5.   | Patrimonio del Fondo .....   | 13 |
| 6.   | Participaciones del Fondo .....  | 14 |
| 7.   | Comercialización de las participaciones del Fondo. Sistema de suscripción y reembolso de participaciones.....  | 16 |
| 8.   | Acuerdos individuales con Partícipes.....  | 18 |
| 9.   | Duración del Fondo .....   | 18 |
| 10.  | Legislación y jurisdicción aplicable.....  | 19 |
| III. | LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO.....   | 19 |
| 11.  | Sociedad Gestora.....  | 19 |
| 12.  | Remuneración del gestor, cargos y gastos soportados, directa o indirectamente, por los inversores, con indicios de su importe máximo. ....             | 21 |
| 13.  | Otros órganos del Fondo.....   | 26 |
| 14.  | Otras medidas adoptadas para cumplir con el capítulo II del Reglamento 345/2013.....   | 26 |
| IV.  | INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....  | 28 |
| 15.  | Informe anual.....   | 28 |
| 16.  | Información adicional a los Partícipes .....   | 29 |
| V.   | POLÍTICA DE INVERSIONES.....   | 29 |
| 17.  | Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores .....   | 29 |
| 18.  | Mecanismos para la modificación de la Política de Inversiones del Fondo .....  | 36 |
| 19.  | Restricciones a inversiones.....   | 37 |
| 20.  | Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad Gestora recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos asociados. .... | 37 |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 21.   | Restricciones aplicables al apalancamiento, a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad Gestora.....  | 37 |
| 22.   | Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual establecida con fines de inversión. Información sobre la competencia legal, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de la sentencia en el territorio donde se establece la Sociedad. ....   | 37 |
| VI.   | CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FONDO Y VALORACIÓN DE ACTIVOS.....  | 38 |
| 23.   | Criterios para la determinación de los resultados del Fondo .....   | 38 |
| 24.   | Procedimiento y criterios de valoración de los activos del Fondo .....  | 38 |
| 25.   | Métodos utilizados para evaluar activos que son difíciles de valorar .....  | 38 |
| 26.   | Reinversión de rendimientos .....   | 39 |
| VII.  | GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.....   | 39 |
| 27.   | Descripción de la gestión del riesgo de liquidez .....  | 39 |
| VIII. | OTRAS PARTES INTERVINIENTES .....   | 40 |
| 28.   | Otros proveedores de servicios contratados .....  | 40 |
| 29.   | Intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.....  | 41 |
| 30.   | Descripción, cuando proceda, de los acuerdos con intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios y las formas en las que se resuelven los conflictos de intereses a este respecto, disposiciones del contrato con el depositario relativas a la posibilidad o transferencia o reutilización de los activos, e información sobre cualquier cesión de responsabilidad a dicho intermediario financiero que pueda existir ..... | 41 |
| IX.   | POLÍTICA FISCAL.....  | 41 |
| 31.   | Sistema fiscal aplicable al Fondo .....   | 41 |
| 32.   | Sistema fiscal aplicable a los Partícipes .....   | 43 |
| X.    | PERSONAS CON RESPONSABILIDAD Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN .....   | 44 |

## I. DEFINICIONES

Los términos del presente Folleto con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que se especifica a continuación y se aplicarán tanto a este documento como a los reglamentos de gestión del Fondo (el “**Reglamento**”) que lo acompañan:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Afiliadas</b>      | Se refiere a una persona jurídica o física determinada o a cualquier otra persona jurídica o física que controle, esté controlada por o esté bajo el control de aquella persona que controle a la primera (aplicando, a estos efectos, el concepto de control establecido en el artículo 42 del Código de Comercio). |
| <b>Artículo</b>       | Un artículo de este Folleto, siempre que no se haga referencia a otra norma o documento.   |
| <b>Capital</b>        | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.   |
| <b>Catch-Up</b>       | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.   |
| <b>Causa</b>          | Cualquiera de las circunstancias identificadas a estos efectos en el Artículo 7.2 del Reglamento.  |
| <b>Cese</b>           | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento.  |
| <b>Cese con Causa</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento.  |
| <b>Cese sin Causa</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento.  |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Cierre Definitivo</b>        | Fecha en la que el Fondo obtiene los Compromisos Totales irrevocables y vinculantes para los activos comprometidos estimados indicados en el Artículo 13.2 del Reglamento si no hay una sobresuscripción, o el importe indicado en el Artículo 13.2 en caso de una sobresuscripción. |
| <b>Código de Comercio</b>       | Código de comercio español publicado por medio del Real Decreto de fecha 22 de agosto de 1885, con sus oportunas modificaciones.   |
| <b>Comisión de Compensación</b> | La comisión definida en el Artículo 13.2 del Reglamento.   |
| <b>Comisión de Éxito</b>        | La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1.2 del Reglamento.  |
| <b>Comisión de Gestión</b>      | La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1 del Reglamento.  |
| <b>Comité de Supervisión</b>    | El órgano cuya composición y funciones se regula en el Artículo 8.2 del Reglamento.  |
| <b>Compromiso de Inversión</b>  | El importe máximo que cada Partícipe se compromete a aportar y a pagar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no.  |
| <b>Compromisos Adicionales</b>  | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del Reglamento.   |
| <b>Compromisos Totales</b>      | El importe total comprometido con el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión o Compromisos Adicionales suscritos por los Partícipes o el Partícipe Posterior en cualquier momento dado.  |
| <b>Consejo Asesor</b>           | Órgano consultivo de la Sociedad Gestora con funciones meramente consultivas y de  |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
|                                     | apoyo, que podrá facilitar contactos y relaciones a las sociedades participadas por el Fondo.   |
| <b>CNMV</b>                         | Comisión Nacional del Mercado de Valores.   |
| <b>Día Hábil</b>                    | Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos nacionales en España.  |
| <b>Distribuciones</b>               | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.  |
| <b>Efectivo Distribuible</b>        | El efectivo disponible del Fondo en cualquier momento dado.   |
| <b>Ejecutivos Clave</b>             | Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5 del Reglamento, junto con aquellos que se añadan o les sustituyan en el futuro, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.   |
| <b>Entidades Co-inversoras</b>      | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del Reglamento.  |
| <b>Equipo Gestor</b>                | Estará integrado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, junto con los directivos de la misma o su consejo asesor que son en la fecha de inscripción del Reglamento de Gestión en los registros de la CNMV: Francisco Badía, Ignacio Sala, María José Morales, Marc Almendros, David Borràs y Néstor Oliverio. |
| <b>Empresa en Cartera Admisible</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del Reglamento.  |
| <b>Fecha del Primer Cierre</b>      | Fecha elegida por la Sociedad Gestora para el Primer Cierre de conformidad con lo previsto en el Reglamento. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los   |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
|                                  | Partícipes, bajo su responsabilidad, cuál es la fecha que se considerará la Fecha del Primer Cierre.   |
| <b>Folleto</b>                   | Este documento y sus apéndices, así como sus correspondientes modificaciones.  |
| <b>Fondo</b>                     | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Folleto.  |
| <b>Fondo Sucesor</b>             | Cualquier entidad de capital-riesgo o cualquier otra institución de inversión colectiva, promocionada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o por todos los Ejecutivos Clave, cuya política de inversiones sea equivalente a la del Fondo.   |
| <b>Gastos de Establecimiento</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.1 del Reglamento.  |
| <b>Gastos de Organización</b>    | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.2 del Reglamento.  |
| <b>Grupo</b>                     | Grupo de empresas tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio.  |
| <b>Hurdle Rate</b>               | Tasa de rentabilidad preferente en la que se utiliza una base compuesta de los desembolsos realizados por los Partícipes, a partir de las fechas de dichos desembolsos y las diferentes Distribuciones que el Fondo realiza a los titulares de las Participaciones; esto equivale al ocho por ciento (8%) anual. |
| <b>Información Confidencial</b>  | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del Reglamento.   |
| <b>Inversiones Admisibles</b>    | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del Reglamento.   |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Inversiones a Corto Plazo</b>  | Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.  |
| <b>Inversiones de Seguimiento</b> | Inversiones adicionales, directas o indirectas, realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas no incluidas inicialmente en el acuerdo de inversión formalizado sobre la adquisición del interés pertinente en la Sociedad participada.  |
| <b>Invest Europe</b>              | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.1 del Reglamento.  |
| <b>Junta de Partícipes</b>        | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.3 del Reglamento.  |
| <b>Ley 22/2014</b>                | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con sus sucesivas modificaciones.  |
| <b>Partícipe</b>                  | Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de inversión en el Fondo.  |
| <b>Partícipe en Mora</b>          | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 del Reglamento.   |
| <b>Partícipe Posterior</b>        | Cualquier inversor que adquiera el estado de Partícipe después de la Fecha del Primer Cierre, y cualquier Partícipe que aumente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe se considerará Partícipe posterior exclusivamente con respecto a los aumentos en sus Compromisos |



|                                |   |
|--------------------------------|---|
|                                | Adicionales, y únicamente en la cantidad que suponga aumentar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo).   |
| <b>Partícipes Públicos</b>     | Cualquier organismo o entidad pública, nacional o internacional, que adquiera el estado de Partícipe.   |
| <b>Participaciones Clase A</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del Reglamento.  |
| <b>Participaciones Clase B</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del Reglamento.  |
| <b>Participaciones Clase C</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del Reglamento.  |
| <b>Periodo de Desinversión</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del Reglamento.   |
| <b>Periodo de Inversión</b>    | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del Reglamento.   |
| <b>Periodo de Colocación</b>   | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del Reglamento.  |
| <b>Primer Cierre</b>           | Momento que tendrá lugar cuando se haya comprometido, al menos, el 70% del objetivo del Tamaño del Fondo). La Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes. |
| <b>Reglamento</b>              | El reglamento de gestión del Fondo y sus apéndices, con sus modificaciones periódicas.  |
| <b>Reglamento 345/2013</b>     | Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de   |

capital riesgo europeos, con sus sucesivas modificaciones.

**Retorno Preferente**

Importe resultante de que los Partícipes obtengan una tasa interna de retorno, por medio de una base compuesta de sus desembolsos, a partir de las fechas de dichos desembolsos y las diferentes Distribuciones que el Fondo realiza a los titulares de Participaciones; esto equivale al ocho por ciento (8 %) anual.

**Salida de Ejecutivos Clave**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del Reglamento.

**Sociedad Gestora**

GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., sociedad constituida en España, con domicilio social en Barcelona, Rambla de Catalunya 78, 3º 1ª, C.P. 08008, con número de identificación fiscal español A-67937565, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 48.176, Folio 99, Página B-574.807 y en el registro administrativo de la CNMV con número 186.

**Sociedad Participada**

Una sociedad en la que el Fondo haya invertido o posea una participación como resultado de invertir en ella para desarrollar sus actividades, cuando cumple con las características previstas en la política de inversiones del Fondo.

**Tamaño del Fondo**

Cinco millones quinientos mil euros (5.500.000 €) a no ser que se produzca sobresuscripción, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

**Voto Extraordinario de la**

**Junta de Partícipes**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Partícipes, siempre que concurren

(presentes o representados) Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales en el Fondo.

**Voto Ordinario de la Junta de Partícipes** La mayoría simple de la Junta de Partícipes, entendiéndose por tal la existencia de más votos a favor que en contra respecto de un determinado acuerdo de la Junta de Partícipes, siempre que concurren Partícipes (presentes o representados) que representen el treinta por ciento (30%) o más de los Compromisos Totales.

## **II. EL FONDO**

### **1. Datos registrales del Fondo**

El [REDACTED] de 2022, con el número [REDACTED], se inscribió GROW SEED FUND I, FCRE en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el 7 de abril de 2022. No existe ninguna obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene el código de identificación fiscal n.º V10572162.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo será el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### **2. Grupo**

En el momento de su constitución, el Fondo forma parte del grupo de empresas al que pertenece "Meraki Spaces, S.L.U.", vehículo de uno de los accionistas de la Sociedad Gestora, si bien dicha situación es transitoria.

### **3. Auditor**

El auditor de cuentas del Fondo será inicialmente la entidad ETL & AOB Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S1058, provista de CIF B- 61078523, que será designada de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento del Fondo.

### **4. Objeto**

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Para el desarrollo de su actividad, el Fondo se propone invertir como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (según se definen en el artículo 17 siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos, y no utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. No está previsto invertir en activos que no sean Inversiones Admisibles.

La Sociedad Gestora puede actuar en calidad de asesora para empresas que formen parte del objetivo principal de inversión del Fondo, siempre que estén participadas por el Fondo.

El Fondo no podrá llevar a cabo ninguna actividad como parte de su finalidad principal que no esté cubierta por la Ley 22/2014 u otra normativa aplicable.

El Fondo estará regulado por las disposiciones del Reglamento adjunto como Anexo al presente documento, por el presente Folleto y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) número 345/2013, por lo previsto en la Ley 22/2014, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, así como por cualquier otra normativa que desarrolle la legislación mencionada o que pueda sustituirla en el futuro.

## **5. Patrimonio del Fondo**

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000 €)**, dividido en 1.400.000 **Participaciones Clase B** nominativas, de un euro (1 €) de valor inicial cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas en un cinco por ciento (5%).

Cada inversor suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual estará obligado a proporcionar una determinada cantidad monetaria al Fondo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. El importe resultante de la suma total de todos los Compromisos de Inversión obtenidos recibirá el nombre de "**Tamaño del Fondo**". El Fondo estima obtener un importe de Tamaño del Fondo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000 €). La Sociedad Gestora se reserva el derecho de aumentar los Compromisos de Inversión si existe una sobresuscripción.

Con fines aclaratorios, el Primer Cierre no se producirá a menos que la Sociedad Gestora haya suscrito Compromisos de Inversión por, al menos, un 70% del Tamaño del Fondo.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora solicitará a sus Partícipes que desembolsen sus respectivos Compromisos de Inversión para poder suscribir y desembolsar las participaciones del Fondo, de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales. En cualquier caso, se solicitarán desembolsos siempre que estos sean necesarios para cubrir las inversiones, la Comisión de gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Organización del Fondo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

El Equipo Gestor se compromete a invertir en el Fondo un importe equivalente en todo momento a, al menos, un 7,27% del capital comprometido en el Fondo. Se entenderá cumplida dicha obligación cuando el importe agregado de los Compromisos de Inversión asumidos por todos o algunos de los miembros del Equipo Gestor, directa o indirectamente, alcance el referido porcentaje. El Equipo Gestor podrá en consecuencia, dividir o asignar su compromiso de inversión entre varios de sus miembros a su discreción, incluyendo sociedades mayoritariamente participadas por ellos.

Se hace constar que con la finalidad de no perder oportunidades de inversión que se hubiesen manifestado con carácter previo al Primer Cierre del Fondo, cualquiera de los accionistas de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, podrán adquirir en nombre propio pero en interés del Fondo participaciones en activos aptos para la inversión del Fondo, en particular, en Inrobics Social Robotics S.L., una spin-off de la Universidad Carlos III de Madrid o Process Talks S.L. una spin-off de la Universitat Politècnica de Catalunya; ambos pertenecientes a la política de inversiones del Fondo. A efectos aclarativos, se hace constar que, a fecha de registro del Folleto del Fondo, ningún accionista de la Sociedad Gestora tiene participaciones en dichas sociedades y que, en el caso de que se plantease su adquisición habiendo tenido lugar el Primer Cierre del Fondo (sin haber sido adquiridas previamente por accionistas de la Sociedad Gestora), serán adquiridas directamente por el Fondo de conformidad con el régimen previsto en el artículo 13.5 del Reglamento.

## **6. Participaciones del Fondo**

### Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en unidades (identificadas como participaciones, sin valor nominal, que confieren a sus titulares el derecho de tenencia del Fondo junto con los demás Partícipes en virtud de las condiciones legal y contractualmente reguladas y, en particular, los términos establecidos en el Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo por parte de cada uno de los Partícipes conllevará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones y los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento.

### Clases de participaciones:

Se establecen las siguientes clases de participaciones del Fondo:

- **“Participaciones Clase A”**: Corresponderán a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

- **“Participaciones Clase B”**: Corresponderán a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) e inferior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €), así como a los socios, consejeros y miembros del equipo de inversión o del Consejo Asesor de la Sociedad Gestora, con independencia del importe de su Compromiso de Inversión, que hayan suscrito participaciones entre la fecha de registro del Fondo en la CNMV y el Primer Cierre. En caso de tratarse de inversores no profesionales, deberán cumplir los requisitos legales para poder invertir en fondos de capital riesgo europeos.
- **“Participaciones Clase C”**: Corresponderán a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €).

El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la clase de participación del Fondo que suscriban los Partícipes, en los términos previstos en el Artículo 6.1.1 del Reglamento.

Asimismo, la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora se determinará aplicando un porcentaje sobre la plusvalía neta de los importes invertidos por los Partícipes que variará según la Clase de participaciones suscritas en base a sus Compromisos de Inversión, en los términos previstos en el Artículo 6.1.2 del Reglamento.

La suscripción mínima será por un importe, en cuanto a Compromiso de Inversión, de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos o empleados.

Asimismo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar Compromisos de Inversión de entidades que puedan aportar valor añadido al Fondo a criterio de los Ejecutivos Clave, por importes inferiores a los anteriormente indicados siempre que ello se permita de conformidad con la normativa aplicable.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento.

Existen limitaciones a la transmisión de las diferentes clases de participaciones, tal como se detalla en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión.

#### Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tienen derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y de la Sociedad Gestora y su domicilio social, así

como, la fecha en que se formalizó el contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

#### Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las participaciones al menos una vez al año y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 13 y 14 del Reglamento, o siempre que tenga lugar una Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las distintas clases de participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 31. 4 de la Ley 22/2014 y Circular 11/2008, de 30 de diciembre de 2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre de 2015 de la CNMV, así como de conformidad con cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

El valor liquidativo inicial de cada participación es de un euro (1,00 €).

A menos que se indique lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por lo tanto, no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha concreta en caso de amortización de participaciones o transmisión de un Partícipe en Mora.

### **7. Comercialización de las participaciones del Fondo. Sistema de suscripción y reembolso de participaciones**

#### Inversores aptos

Sin perjuicio de los compromisos de inversión mínimos según la Clase de participaciones establecidos en el Artículo 6 mencionado anteriormente, los siguientes se considerarán inversores aptos:

- a) Aquellos que se consideren clientes profesionales de acuerdo con la Sección I del Anexo II de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el Anexo II, Sección II, de la misma Directiva; y
- b) Otros inversores que cumplan las siguientes condiciones:
  - i) Se comprometen a invertir, al menos, CIEN MIL EUROS (100.000 €) en su Compromiso de Inversión; y



- ii) Que declaren, por escrito en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso o la inversión previstos en el Fondo.

Los requisitos mencionados anteriormente no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, incluido cualquiera de los Ejecutivos Clave.

Ningún Partícipe puede controlar o poseer, ni de forma conjunta y solidaria o individual, ni directa ni indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Se hace constar que con carácter excepcional y meramente transitorio, en el momento de su constitución el Fondo está participado en más de un 50% por “Meraki Spaces, S.L.U.” vehículo de uno de los accionistas de la Sociedad Gestora.

El Fondo no establece ningún límite en el número de Partícipes.

#### Periodo de Colocación

El “**Periodo de Colocación**” es aquel periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y el Cierre Definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Primer Cierre se considerará como el acontecimiento que tendrá lugar cuando se haya comprometido, al menos, el 70% del Tamaño del Fondo.

El “**Cierre Definitivo**” tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha posterior al Primer Cierre en que así lo determine y notifique la Sociedad Gestora a los Partícipes y (ii) la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses a contar desde el Primer Cierre.

Durante el Periodo de Colocación, el patrimonio inicial existente a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban participaciones por el importe mínimo exigible. La Sociedad gestora dispondrá de un (1) mes adicional, para la formalización documental de la inversión y su correspondiente desembolso. Los compromisos adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o por nuevos inversores a partir del Primer Cierre serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”, siendo cada fecha de suscripción de un Compromiso Adicional referida como un cierre parcial.

Los nuevos inversores y los existentes que amplíen su compromiso durante el Periodo de Colocación se denominarán “**Partícipes Posteriores**”, por el importe de dicho compromiso.

A partir del Cierre Definitivo, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos partícipes.

La oferta de participaciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

### Política de suscripción y reembolso de participaciones

El régimen de suscripción y reembolso de las participaciones se regulará por lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 del Reglamento de Gestión.

### Entidad colaboradora

No hay instituciones financieras que colaboren en la promoción del Fondo.

### Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento.

## **8. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que, respetando el principio de paridad de trato entre los Partícipes, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos individuales con Partícipes ("*side letters*") en relación con el Fondo. Estos acuerdos podrán realizarse exclusivamente por escrito. En ese caso, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos en un plazo no superior a tres (3) días hábiles desde el Cierre Definitivo.

## **9. Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración total inicial estimada de diez (10) años a contar desde el Primer Cierre, equivalente a (i) un Periodo de Inversión de cuatro (4) años, que podrá extenderse por un (1) año adicional, hasta un total de cinco (5) años, y (ii) un Periodo de Desinversión, que tendrá lugar desde la finalización del Periodo de Inversión hasta el cumplimiento del décimo (10º) aniversario del Primer Cierre del Fondo, pudiendo ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno.

Se entenderá como "**Periodo de Inversión**" el periodo transcurrido desde el Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que se cumpla el cuarto (4to) aniversario del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido en documentos vinculantes escritos para la inversión; o
- (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado conforme al Artículo 5.2 del Reglamento ("*Salida de Ejecutivos Clave*").

No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a solicitud de la Sociedad Gestora.

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el décimo (10º) aniversario del Primer Cierre. No obstante lo anterior, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

El comienzo de las operaciones de inversión del Fondo tendrá lugar desde el Primer Cierre.

## **10. Legislación y jurisdicción aplicable**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

## **III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO**

### **11. Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., inscrita el 25 de marzo de 2022 en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 186, y en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48.176, Folio 99, Hoja B-574.807.

El domicilio social de la Sociedad Gestora se encuentra en Rambla de Catalunya 78, 3º 1ª, C.P. 08008, y está provista de número de identificación fiscal español A-67937565.

A los efectos pertinentes, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser el propietario del Fondo, y tendrá los poderes más amplios para representar al Fondo, mientras que los actos y contratos suscritos por este con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados, bajo ninguna circunstancia, por defecto de facultades de administración y disposición.

La Sociedad Gestora del Fondo, de conformidad con las disposiciones actuales, siempre debe actuar en interés de los Partícipes en las inversiones que gestione, y será responsable de cualquier daño que les cause como resultado de un incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora se compromete a que su capital social sea siempre de titularidad privada.

#### Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros así como directivos tienen suficiente experiencia y conocimientos técnicos en asuntos de finanzas y gestión empresarial.

#### Medios

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la legislación aplicable y en el Reglamento, en virtud de las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Además de las obligaciones previstas en la legislación pertinente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información a los inversores preparadas o recomendadas en todo momento por "*Invest Europe - The Voice of Private Equity & Venture Capital*" ("**Invest Europe**").

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Equipo Gestor cumpla con los servicios de los que es responsable, con la mayor diligencia, con respecto a los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para gestionar el Fondo de forma eficiente.

La Sociedad Gestora se esforzará por garantizar que el Fondo cuente con los recursos humanos adecuados para poder cumplir con sus deberes y obligaciones durante la vigencia del Fondo.

#### Fondos propios de la Sociedad Gestora

En la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora posee fondos propios de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).

La Sociedad Gestora considera que dichos fondos bastan para mantener suficientes recursos humanos y técnicos necesarios para la correcta gestión del Fondo, y se compromete a aumentarlos cuando sea necesario a través de la incorporación de nuevos fondos.

## 12. Remuneración del gestor, cargos y gastos soportados, directa o indirectamente, por los inversores, con indicios de su importe máximo.

### 12.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural (la **Comisión de Gestión** ).

Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones de inversión del Fondo, es decir, en la fecha del Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la Clase de Participación del Fondo que suscriban los Partícipes, tal como estas se definen en el Artículo 10 del Reglamento.

Los ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus afiliadas, hubieren percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de inversiones, si los hubiera (es decir, participaciones que tenga el Fondo en empresas participadas por el mismo) serán compensados en su totalidad contra la Comisión de Gestión. A efectos aclarativos se deja constancia de que los ingresos derivados de la tenencia de participaciones en el Fondo no serán compensados contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

| Periodo              | Clase de participaciones (Art. 10 Reglamento) | Porcentaje (anual) | Base de cálculo   |
|----------------------|---|--------------------|---|
| Periodo de Inversión | A   | 3%                 | Sobre el patrimonio comprometido del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases citadas). |
|                      | B   | 2,50%              |   |
|                      | C   | 2,40%              |   |

|  |   |       |  |
|--|---|-------|--|
| Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la completa liquidación del Fondo) | A | 3%    | Patrimonio invertido a coste en las Sociedades Participadas<br><br>(todo ello en la parte correspondiente a cada una de las Clases citadas). |
|  | B | 2,50% |  |
|  | C | 2,40% |  |

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a esta Comisión de Gestión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de Partícipes nuevos como ya existentes) antes del Cierre Definitivo.

A partir del inicio del Periodo de Desinversión y hasta la liquidación de los Fondos Paralelos, la Comisión de Gestión se calculará sobre el total invertido a coste. A estos efectos, al final de cada ejercicio, el auditor de cuentas procederá a determinar el valor neto de correcciones valorativas de la cartera de inversiones del Fondo que figuren en las últimas cuentas anuales aprobadas, entendiéndose por valor neto de correcciones valorativas de la cartera de inversiones aquella que resulte sin considerar ningún tipo de apreciación.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

## 12.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una “**Comisión de Éxito**” en función de los rendimientos netos del Fondo, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

- (i) La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito por la obtención de una rentabilidad superior al ocho por ciento (8%) anual sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes, al procedimiento y al orden

de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el Artículo 16 del Reglamento.

- (ii) La Comisión de Éxito equivaldrá al 18% de la plusvalía neta sobre los importes invertidos por los Partícipes titulares de Participaciones Clase C (es decir, aquellos que hayan comprometido en el Fondo un patrimonio igual o superior a 1.500.000 €) y del 20% de la plusvalía neta sobre los importes invertidos por los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Clase B (es decir, aquellos que hayan comprometido en el Fondo un patrimonio inferior a 1.500.000 €), que se distribuirá una vez que los Partícipes hayan sido reembolsados del importe de su inversión y hayan percibido el Retorno Preferente (tasa interna de rentabilidad) del 8% anualizado.
- (iii) La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.
- (iv) La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (e.g.: venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de préstamos participativos, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por parte de éste cualesquiera otros beneficios.
- (v) La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al reembolso a los Partícipes del importe de su inversión y a que hayan percibido el Retorno Preferente (tasa interna de rentabilidad) del 8% anualizado, tal y como se describe en el Artículo 16 del Reglamento.
- (vi) La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes, a prorrata de su cuota de participación en el patrimonio del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el Artículo 16 del Reglamento.

La Sociedad Gestora estima que la Comisión de Éxito podrá distribuirse tras cada desinversión. No se prevé que pueda cobrarse durante el Periodo de Inversión.

### 12.3 Gastos

#### Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento derivados de su constitución, levantamiento y puesta en marcha debidamente justificados, hasta un importe máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €). La Sociedad Gestora asumirá, en todos los casos, los Gastos de

Establecimiento que superen el importe máximo aplicado de acuerdo con lo anterior. Los Gastos de Establecimiento se justificarán debidamente y se incluirá (al menos) un desglose detallado de estos en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierre después de la Fecha del Primer Cierre.

A estos efectos, los “**Gastos de Establecimiento**” son aquellos gastos debidamente justificados en los que incurran el Fondo o la Sociedad Gestora para establecer el Fondo, y se entiende que son los derivados de la constitución del Fondo, su levantamiento y puesta en marcha, incluidos los gastos de viajes, costes de registro, impuestos o tasas, y honorarios de servicios profesionales de notarios y asesores.

#### Gastos de Organización

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social (“**Gastos de Organización**”).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la sociedad gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- v. los costes de due diligence de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo (pero no limitados a) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de due diligence;
- vii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualquier otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- viii. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- ix. gastos por asesoría legal al Fondo;



- x. los gastos de organización de del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes;
- xi. gastos de marketing del Fondo;
- xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos al Fondo;
- xiv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de due diligence de cualquier empresa;
- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xvii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente en nombre y representación del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (Common Reporting Standard), la Directiva 2011/16 /UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- xxiii. en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente, incluyendo, pero no limitado a, los honorarios y gastos relacionados con la llamada de capital relevante en el Fondo y/o los *special purpose vehicles* pertinentes, según sea el caso.

El Fondo asumirá los Gastos de Organización debidamente justificados hasta un importe máximo de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) al año. Dicho límite podrá aumentarse mediante acuerdo de la Junta de Partícipes adoptada mediante Voto Extraordinario tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

#### Otros gastos

En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará al Fondo las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos fondos o vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

### **13. Otros órganos del Fondo**

#### Comité de Supervisión

El Fondo contará con un Comité de Supervisión cuya composición y funciones se recogen en el Artículo 8 del Reglamento.

#### Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.

Las funciones y régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se recogen en el Artículo 8 del Reglamento.

### **14. Otras medidas adoptadas para cumplir con el capítulo II del Reglamento 345/2013**

Se adoptarán mecanismos de control para no invertir en activos distintos de las inversiones consideradas admisibles, o más del 30% del total acumulado de las contribuciones de capital y el capital comprometido no exigido.

No hay proyecciones de que el Fondo contraiga deuda.

La Sociedad Gestora deberá operar con honestidad en el transcurso de sus actividades, con competencia, dedicación, diligencia debida y lealtad.

Deberá llevar a cabo sus actividades de una forma tal que defienda plenamente los intereses del Fondo y de sus Partícipes, así como la integridad del mercado.

Tratará a sus inversores de forma justa y garantizará que ningún inversor reciba tratamiento preferente, a menos que dicho tratamiento esté indicado en el Reglamento en vigor, en las modificaciones del mismo o en este Folleto.

Deberá establecer políticas y procedimientos adecuados destinados a evitar malas prácticas que pueda esperarse, dentro de lo razonable, que vayan a afectar a los intereses de los inversores y de las sociedades aceptadas en la cartera.

Deberá aplicar un alto grado de diligencia en la selección y supervisión constante de las inversiones en la cartera. Deberá contar con herramientas de IT especializadas en acciones de mercado, así como sus propias herramientas con este fin.

### Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta (RIC) entre sus documentos corporativos, que todos los empleados y directivos de la Sociedad Gestora, los miembros de su Consejo de administración, los miembros de los órganos de asesoramiento que pueda tener la Sociedad Gestora, los vehículos que gestione la Sociedad Gestora y sus partícipes/accionistas deben cumplir, a menos que se indique lo contrario en el RIC o en el Reglamento. Dicho documento regula, entre otros asuntos, el tratamiento de posibles conflictos de intereses que puedan surgir durante la vigencia del Fondo.

A efectos aclarativos se hace constar que no se prevé que ninguna de las empresas incubadas, asesoradas, gestionadas o invertidas, directa o indirectamente, por accionistas de la Sociedad Gestora vayan a mantener en el futuro ningún tipo de vínculo con la Sociedad Gestora o el Fondo y sus participadas ni con sus socios o partícipes excepto por el hecho de que el Fondo podría invertir en empresas a las que Impulse2grow, S.L., haya prestado servicios de aceleración y/o búsqueda de financiación pública (Impulse2grow es una sociedad participada mayoritariamente por el Ejecutivo Clave, en la que dejará de prestar servicios y de llevar su día a día en la fecha anterior entre (i) la fecha en que tenga lugar el Primer Cierre del Fondo y (ii) la fecha en que se hayan cumplido 6 meses a contar desde la inscripción de la Sociedad Gestora en los registros de la CNMV).

La existencia de programas de aceleración promovidos por Impulse2grow, S.L. puede suponer una ventaja competitiva para la Sociedad Gestora debido al potencial acceso a *deal flow*. Asimismo, los servicios de búsqueda de financiación pública que Impulse2grow, S.L. pueda prestar a las sociedades participadas por el Fondo, pueden complementar la financiación otorgada por el Fondo a dichas compañías, en la medida en que los servicios de búsqueda de financiación pública suelen ser contratados por empresas en fases tempranas de desarrollo.

No está previsto que el Fondo invierta en empresas participadas por Impulse2grow, S.L., ni que entre la actividad de Impulse2grow, S.L. y la de la Sociedad Gestora existan conflictos de interés por, entre otros, los siguientes motivos:

- (i) Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora, ni sus socios percibirán remuneración alguna derivada del hecho de que el Fondo invierta en compañías asesoradas o participadas o aceleradas por Impulse2grow, S.L.

- (ii) Impulse2grow, S.L. no percibirá contraprestación económica alguna derivada de que el Fondo o futuros vehículos promovidos por la Sociedad Gestora pudiesen invertir en compañías asesoradas, participadas o aceleradas por Impulse2grow, S.L.
- (iii) En el caso de que la Sociedad Gestora o cualquiera de los miembros de su consejo de administración o empleados formase parte del órgano de administración de la sociedad participada por el Fondo que demanda servicios de Impulse2grow, S.L., ésta se abstendrá de deliberar o participar en cualquier decisión respecto de la contratación de dichos servicios.
- (iv) Cualquier Miembro del Equipo Gestor que haya percibido una remuneración de una compañía que haya sido acelerada o asesorada por Impulse2grow, S.L. o que directa o indirectamente participe en el capital de la misma se abstendrá de participar en el proceso de toma de decisiones de inversión respecto de ésta.
- (v) Desde el momento de constitución y registro del Fondo, Impulse2grow, S.L. dejará de adquirir participaciones en empresas que formen parte de la política de inversiones del Fondo, de forma directa o indirecta, salvo por las adquiridas indirectamente debido a su participación en el Fondo.

Además de las disposiciones de los párrafos anteriores, el Artículo 19 del Reglamento regula las medidas que la Sociedad Gestora ha implantado para abordar los conflictos de intereses.

#### **IV. INFORMACIÓN AL PARTICIPE**

La Sociedad Gestora, de conformidad con su obligación de prestar información, deberá poner a disposición de los Partícipes el presente Folleto informativo, sus Anexos y las siguientes memorias anuales auditadas que se vayan publicando con respecto a este Fondo, hasta el momento en que pierdan su condición de Partícipes. El Folleto Informativo, debidamente actualizado, junto con las siguientes memorias auditadas, estarán a disposición de los Partícipes para su consulta, en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros de la CNMV.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y la falta de liquidez asociados a las inversiones del Fondo. El valor de la inversión puede aumentar o disminuir, es una situación que los inversores aceptan aun a riesgo de no recuperar una parte o la totalidad del importe invertido.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información verdadera, precisa y permanente sobre el Fondo, sobre el valor de sus unidades y sobre sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

#### **15. Informe anual**

La Sociedad Gestora publicará un informe anual para su distribución a los Partícipes del Fondo.

El informe anual constará de las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

El informe describirá la composición de la cartera de capital-riesgo aceptable del Fondo y las actividades del ejercicio fiscal anterior. También incluirá la publicación de los beneficios obtenidos al final del período válido y, si procede, la publicación de los beneficios distribuidos durante dicho período.

El informe anual debe enviarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que ésta pueda registrarlo, y debe ponerse a disposición de los Partícipes en su domicilio social, en un plazo de seis (6) semanas tras el cierre del ejercicio fiscal.

La Sociedad Gestora estará obligada a redactar las cuentas anuales, la distribución propuesta de las ganancias y el informe de gestión en los primeros cinco (5) meses de cada ejercicio fiscal.

Las cuentas deben someterse a auditoría de acuerdo con las disposiciones de la legislación sobre auditorías.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información verdadera, precisa y permanente sobre el Fondo, sobre el valor de sus participaciones y sobre sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

## **16. Información adicional a los Partícipes**

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de reporting de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*). Cualquier valoración que se incluya se hará conforme a las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (IPEV-*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la información contenida en el Artículo 9 del Reglamento.

## **V. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **17. Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores**

El Fondo invertirá principalmente en “**Empresas en Cartera Admisibles**”, a través de “**Inversiones Admisibles**”, según se definen respectivamente en el Reglamento 345/2013.

A efectos aclarativos, se considera *Inversión Admisible* cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
  - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa,
  - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
  - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible;
- ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
- iii) acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;
- iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A su vez, una “*empresa en cartera admisible*” es una empresa que:

- i) en la fecha de la primera inversión del Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
  - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas,
  - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- ii) no sea un organismo de inversión colectiva,
- iii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

- una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;
  - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
  - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);
  - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o
  - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE.
- iv) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
  - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

No está previsto llevar a cabo inversiones en activos que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

Las inversiones del Fondo se llevarán a cabo durante el Periodo de Inversión fundamentalmente en dos momentos distintos de madurez de los proyectos de las sociedades: fase semilla (*seed*) y fase *Serie A*, pudiendo entrar en cualquiera de dichas fases, aunque priorizando un despliegue progresivo del capital a lo largo de las mismas (siempre en caso de que los proyectos evolucionen satisfactoriamente).

También podrán realizarse inversiones en sociedades que estén en fases *Serie A* directamente, sin que se haya realizado una inversión previa en fase *seed*.

A efectos aclaratorios, por sociedades en fase semilla o *seed* se entenderá, con carácter general, compañías que acaben de constituirse a partir de tecnología desarrollada en una universidad o centro de investigación pero que aún necesiten ajustes para convertirla en un producto comercial.

Por sociedades en fase *Serie A* se entenderá, con carácter general, compañías que ya tengan un producto mínimamente viable y una primera validación por el mercado y se adentren en una fase en que sea necesario validar la capacidad de escalar sus ventas y operaciones.

El Fondo estima que las inversiones se repartirán en un 50% entre ambas fases si bien ello estará en función de las oportunidades del mercado. Sin perjuicio de ello, se dará prioridad a las compañías invertidas en una fase anterior por disponerse de mayor información respecto de los desafíos y oportunidades a los que estas se enfrentan.

Respecto de la inversión en fase *Serie A*, no sólo está previsto analizar empresas en las que el Fondo ya haya invertido en fase semilla (*Inversiones de Seguimiento*) sino que se analizará cualquier empresa que se encuentre en dicha fase y que esté en el ámbito de la transferencia tecnológica.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

El Fondo realizará inversiones en sociedades con un potencial sólido y una propuesta de valor única que esté basada en tecnologías que hayan sido previamente desarrolladas en universidades y centros de investigación. La propiedad intelectual o industrial de estas tecnologías habrá sido previamente cedida a dichas sociedades mediante acuerdos de Transferencia Tecnológica ("*Tech Transfer*").

En dicho ámbito, el Fondo tiene previsto invertir en *start-ups* tecnológicas cuya tecnología haya sido desarrollada en universidades y centros de investigación. Los sectores prioritarios de inversión serán los que tengan que ver con las "*ingenierías*", es decir, inteligencia artificial, Big Data, IoT, telecomunicaciones, hardware, tecnología aplicada a la medicina, nuevos materiales, temas relacionados con el vehículo eléctrico, nuevos sistemas de generación de energía o su almacenamiento, clean-tech en general.

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El área geográfica hacia la que se orientarán las inversiones del Fondo será la Unión Europea con especial énfasis en España que se estima representará más del 70% del importe invertido por el Fondo. No obstante, no se descartan inversiones en cualesquiera otras jurisdicciones si surgen oportunidades de inversión.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que, en la fecha de inversión cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento UE 345/2013.



- d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

Como regla general y dentro de los límites previstos en la normativa aplicable, el Fondo tiene previsto adquirir participaciones del 20% del capital de cada Sociedad Participada, si bien, el rango de participación podrá situarse entre el 5% y el 45%. Con los volúmenes inicialmente previstos, es intención de la Sociedad Gestora que el Fondo invierta aproximadamente en (i) 20 sociedades en fase *seed*, destinándose el 50% del capital comprometido del Fondo; (ii) 10 inversiones o reinversiones en compañías en fase Serie A, destinándose el 50% por ciento del capital comprometido del Fondo.

- e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

En términos generales, se estima que entre 4 y 6 años, siendo 1 año el tiempo mínimo y el máximo el que establezca la duración del Fondo (en principio 10 años).

- f) Instrumentos de inversión del Fondo

Los instrumentos contemplados en el Reglamento UE 345/2013, fundamentalmente mediante la toma de participación en el capital de las Sociedades Participadas, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos, buscando siempre maximizar la rentabilidad de las inversiones.

- g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

De conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento.

- h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora no descarta poder acceder a cargos de miembro del consejo de administración u observador en los órganos de administración o dirección de las Sociedades Participadas.

- i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

Fundamentalmente se invertirá en empresas escalables y en fases iniciales, que pueden tener niveles de crecimiento importantes, siempre limitados por la aplicación de criterios de control de concentración de riesgos (por regla general, se procurará que las inversiones en una misma compañía no superen el 15% por ciento del Fondo).

Del mismo modo, el Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará ningún tipo de asistencia financiera directa o indirecta a sociedades cuyas actividades comerciales consistan en o estén relacionadas con:

- actividad económica ilegal (p. ej., cualquier producción, venta u otra actividad que sea ilegal, de acuerdo con la legislación y las normativas aplicables al Fondo o a la Sociedad Participada);
- la búsqueda, el desarrollo y la aplicación técnica vinculada a programas o soluciones de datos electrónicos que se centren, específicamente, en apoyar cualquier actividad económica ilegal;
- permitir el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o a descargas de datos electrónicos;
- la venta o producción de armas, equipos o municiones exclusivamente para uso militar o policial;
- el desarrollo o la implantación de proyectos cuyos resultados limiten los derechos personales individuales o infrinjan los derechos humanos;
- el desarrollo o la implantación de proyectos que pongan en peligro el medioambiente o que sean socialmente inadecuados; o
- los proyectos controvertidos ética o moralmente.

j) Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia de inversión consiste en realizar aportaciones progresivas de capital, empezando en fases muy iniciales (principalmente semilla) habituales en momentos posteriores a ser transferida la tecnología desde centros universitarios o de investigación a una nueva empresa (spin-off), pudiendo aumentar la exposición en fases posteriores llegando hasta *Series A*.

Esta estrategia incentiva que, tras la fase semilla, el capital se pueda invertir en compañías que han demostrado con sus hechos y evolución tener más posibilidades de éxito. Además, el hecho de poder ser uno de los primeros inversores (sino el primero), permitirá al Fondo, por un lado, conocer la trayectoria de la compañía y su evolución y, por el otro, poder ejercitar derechos de suscripción preferente en su condición de socio o accionista sobre futuras rondas de inversión de las empresas en las que se decida invertir.

Se ha optado por esta estrategia porque se adecúa a la experiencia del Equipo Gestor y porque permite acceder a inversiones en proyectos más maduros en condiciones preferentes (haciendo uso de los derechos de suscripción preferente) e incidir de forma relevante en la evolución de las empresas. Cuanto más inicial sea la fase de inversión,

mayor será el número de compañías en las que se invertirá y menor la inversión realizada en cada una de ellas. Esto refleja el hecho de que en fases iniciales tanto el riesgo como el retorno esperado son mayores y es por tanto necesario hacer una mayor distribución del riesgo. Es intención del Equipo Gestor analizar en profundidad las potenciales inversiones, de tal modo que la distribución de riesgos sea relativamente homogénea entre las diferentes fases. Además, está previsto utilizar metodologías de *coaching* como por ejemplo someter a procesos de Due Diligence al equipo fundador, lo cual aportará a la Sociedad Gestora un conocimiento profundo del proyecto de cada participada y de las personas que lo lideran.

k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

No está previsto el apalancamiento del Fondo.

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad Gestora solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del Fondo, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

En cualquier caso, si el Fondo recurre al apalancamiento, informará periódicamente a los inversores, al menos en el informe anual, de lo siguiente:

- Cambios en términos del nivel máximo de apalancamiento que el Fondo puede utilizar, así como cualquier derecho de reutilización de avales o garantías, e
- Importe total del apalancamiento utilizado por el Fondo.

l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los activos correspondientes a sus participaciones. En este sentido los Partícipes son conscientes y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los siguientes:

- Riesgo de mercado: consiste en la depreciación del valor de mercado que los activos pueden experimentar durante el periodo en el que el Fondo los posee, y hasta la venta de los mismos a un tercero.
- Riesgo de contrapartida: consiste en un retraso en la compra de los activos, o incluso en la enajenación parcial o total de los mismos.
- Riesgo de liquidez: consiste en las dificultades para encontrar un comprador de los activos o de las Participaciones.

- Riesgo de incumplimiento de la restitución de las aportaciones o del pago de dividendos, intereses o del principal, por parte de la Sociedad Gestora.
- El riesgo propio de que las empresas en que se invierte no prosperen, que será mitigado mediante la diversificación de la cartera y la aportación progresiva del capital.
- El riesgo de liquidez, que será mitigado mediante una gestión proactiva de la cartera que permita, en la medida de lo posible, disponer de mecanismos de liquidez (a título enunciativo, opciones de venta, derechos de arrastre y de acompañamiento), sin perjuicio de que no se descarta llevar a cabo inversiones vía deuda en lugar de capital.
- El riesgo reputacional, que será mitigado mediante una gestión activa de las posiciones en los consejos de administración y mediante la suscripción, cuando sea posible, de opciones de venta de participaciones.
- La concentración de riesgo en una empresa, que será gestionado limitando con carácter general las inversiones en una misma compañía al 15% del total del capital comprometido por el Fondo (sin perjuicio de que en determinados momentos puntuales, como la realización de las primeras inversiones o en fase de desinversión, puedan producirse incumplimientos puntuales de esta regla general).
- La Sociedad Gestora no integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que actualmente no dispone de ninguna política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no significa necesariamente que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser importantes.
- La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.
- Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **18. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversiones del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento. A tal efecto se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el "**Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes**" del Fondo (esto es, un número de votos a favor de, al menos, setenta y cinco por ciento

(75%) de los Partícipes, siempre que concurren (presentes o representados) Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales).

En caso de entrada de Partícipes Públicos en el Fondo, cualquier modificación del Reglamento que fuese contraria o diferente, a las condiciones establecidas por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo, requerirá el expreso consentimiento por escrito de dicho Partícipe Público.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

La modificación del Reglamento no da derecho a los Partícipes a ninguna forma de separación.

#### **19. Restricciones a inversiones**

No existen restricciones a la inversión aparte de las mencionadas en el Artículo 17 (incluido en este Capítulo V) sobre la Política de inversiones.

#### **20. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad Gestora recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos asociados.**

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 17 del presente Folleto, la Sociedad Gestora no tiene previsto utilizar ningún tipo de apalancamiento. En el caso de requerirlo, se sujetará a estos efectos a los límites legalmente aplicables.

#### **21. Restricciones aplicables al apalancamiento, a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora no tiene previsto utilizar ningún tipo de apalancamiento. En el caso de requerirlo, se sujetará a estos efectos a los límites legalmente aplicables.

#### **22. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual establecida con fines de inversión. Información sobre la competencia legal, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de la sentencia en el territorio donde se establece la Sociedad.**

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento del Fondo, que es el único documento contractual que rige dicha relación, junto con el presente Folleto.

El Reglamento del Fondo se adjunta al presente Folleto en calidad de "Anexo".

En virtud del Artículo 28 del Reglamento, cualquier disputa entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

Con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción a la que puedan tener derecho, cualquier disputa legal que pueda surgir del cumplimiento o interpretación del Reglamento o que, directa o indirectamente, esté relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, o bien entre los propios Partícipes, se resolverá íntegramente en los tribunales de la ciudad de Barcelona.

## **VI. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FONDO Y VALORACIÓN DE ACTIVOS**

### **23. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo así como por la normativa que pueda complementarla o sustituirla en cada momento.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el Artículo 16 del Reglamento y la normativa aplicable.

### **24. Procedimiento y criterios de valoración de los activos del Fondo**

La cartera de activos se valorará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España. Al valorar los activos en cartera, el Fondo seguirá las mejores prácticas del sector, como se indica en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y conforme a las directrices de valoración preparadas o recomendadas en cada momento por *Invest Europe* (actualmente las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

### **25. Métodos utilizados para evaluar activos que son difíciles de valorar**

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

Si ha transcurrido un año desde la última transacción utilizada para valorar la inversión, la valoración se mantendrá con este importe siempre que no se hayan producido circunstancias que lleven a la depreciación de la misma, de acuerdo con los criterios de la normativa adecuada en el sector, como los criterios incluidos en las directrices de la IPEV.

Si existieran signos de depreciación desde la última valoración en base a una transacción reciente, las plusvalías tácitas se corregirán con la estimación más cercana posible a través del método descrito en el primer párrafo.

La estimación de la depreciación será más un proceso intuitivo que uno analítico, y tendrá en cuenta los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas con esta metodología pueden diferir del cálculo que recomiendan los auditores, lo que conducirá a opiniones cualificadas en el informe de auditoría.

## **26. Reinversión de rendimientos**

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por el Fondo no supere UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €).
- b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses (“**Inversiones a Corto Plazo**”) que presenten un perfil de riesgo bajo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

## **VII. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **27. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez**

La Sociedad Gestora adoptará un enfoque extremadamente conservador de la gestión con la liquidez disponible y la mantendrá en cuentas corrientes o, cuando sea aplicable, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria y se minimizarán, en todo momento, los factores del riesgo de Mercado.

En cualquier caso, no existe ningún plan para mantener disponibles grandes cantidades de liquidez, debido a la forma en la que funciona el Fondo, que solo solicitará liquidez a

los inversores cuando prevea una inversión o solo se la devolverá de acuerdo con las normas de reembolso previstas en el Reglamento.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual, sobre lo siguiente:

- el porcentaje de activos sujetos a medidas especiales causadas por la falta de liquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos que utiliza la Sociedad Gestora para gestionar dichos riesgos.

También informará inmediatamente a los inversores y Partícipes de cualquier medida introducida para gestionar la liquidez de la Sociedad Gestora.

## **VIII. OTRAS PARTES INTERVINIENTES**

### **28. Otros proveedores de servicios contratados**

La Sociedad Gestora no ha nombrado a entidad depositaria, ya que cumple con los requisitos de exención del artículo 3, sección 2 del Reglamento 345/2013.

La Sociedad Gestora ha delegado inicialmente determinadas funciones distintas de la gestión de activos. En la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones que se indican a continuación:

- a) Servicios propios de función de gestión de riesgos, que serán prestados inicialmente por Intermoney Valora Consulting, S.A.
- b) Servicios propios de Unidad de Control, que serán prestados inicialmente por Venture Comply, S.L.
- c) Servicios administrativos de llevanza de la contabilidad, gestión de nóminas y presentación de declaraciones fiscales, que serán prestados inicialmente por Deyfin ETL, S.L.

Las referidas entidades que han recibido la delegación, se han obligado contractualmente con la Sociedad Gestora a facilitar en todo momento la actuación supervisora que requiera la CNMV y cualesquiera actuaciones de comprobación de la Sociedad Gestora y sus auditores externos.

En cualquier caso, todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora se formalizarán en condiciones de mercado.

Si existe una delegación de funciones, la responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá afectada por dicho suceso, y solo tendrá lugar con el fin de prestar una mayor



eficiencia a la gestión del Fondo, siempre teniendo en cuenta los intereses de los Partícipes.

Además de las delegaciones mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora tiene la intención de contratar inicialmente a ETL & AOB Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S1058 y provista de CIF B- 61078523, para la prestación de servicios de auditoría de cuentas anuales de la Sociedad Gestora y del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora tiene previsto contratar a consultores especializados para asistirle en el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

**29. Intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.**

No existen intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.

**30. Descripción, cuando proceda, de los acuerdos con intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios y las formas en las que se resuelven los conflictos de intereses a este respecto, disposiciones del contrato con el depositario relativas a la posibilidad o transferencia o reutilización de los activos, e información sobre cualquier cesión de responsabilidad a dicho intermediario financiero que pueda existir**

Dado que no existe ningún intermediario financiero, tampoco existe ningún acuerdo de esta naturaleza. Por lo tanto, no existe plan alguno sobre el modo en que se gestionan los conflictos de intereses con respecto a intermediarios financieros o sobre la cesión de responsabilidad a estos.

Dado que no se ha nombrado ningún depositario, no existen planes con respecto a la probabilidad de transferir y reutilizar los activos.

## **IX. POLÍTICA FISCAL**

### **31. Sistema fiscal aplicable al Fondo**

#### Impuesto sobre Sociedades (IS)

De conformidad con la regulación legislativa sobre las actividades de los fondos de capital-riesgo europeos, el Fondo deberá pagar impuestos de acuerdo con el sistema especial para entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la LIS o Ley del

Impuesto sobre Sociedades), mientras que el sistema general de la LIS se aplicará a todos los asuntos no cubiertos en dicho artículo. Dicho sistema especial incluye los siguientes incentivos fiscales:

#### Plusvalías de capital derivadas de transferencias de participaciones

Por lo general, la LIS prevé la exención de las plusvalías de capital de las transmisiones de participaciones en entidades, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) la participación en la entidad ha sido durante más de un año y superior al 5%, o el valor de adquisición es superior a veinte millones de euros; y (ii) en caso de que la entidad participada no sea nacional, está sujeto y no exento de un impuesto extranjero que sea idéntico o análogo al Impuesto sobre Sociedades (IS) a un tipo nominal de, al menos, el 10%.

Si no se cumplen los requisitos descritos en el párrafo anterior, se aplica una exención a los fondos de capital-riesgo europeos del 99% de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades participadas, independientemente del periodo y porcentaje de participación, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de la participada y hasta el decimoquinto desde la compra de la participación. En casos excepcionales, se puede aceptar una extensión del último período hasta los veinte años (incluidos).

Sin embargo, para los ingresos obtenidos en la transmisión de valores que representen la participación en el capital o fondos propios de las sociedades mencionadas en el artículo 9.2 a) de la Ley 22/2014<sup>1</sup>, la aplicación de las disposiciones de este Artículo estará, al menos, supeditada a la propiedad que represente el 85 % del valor contable de las propiedades de la sociedad participada que se vean afectadas, de forma ininterrumpida durante el periodo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en virtud de los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, diferente de la financiera, según se define en la Ley 22/2014.

Si la sociedad participada está autorizada para cotizar en un mercado de valores reglamentado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores estará supeditada a que la entidad de capital-riesgo transfiera su participación en el capital de la sociedad participada en un plazo de tres años, a partir de la fecha en la que se produjo la autorización para cotizar.

---

<sup>1</sup> La inversión en valores emitidos por sociedades cuyos activos estén constituidos por más del 50 % de la propiedad, siempre que, como mínimo, las propiedades que representen el 85 % del valor contable total de las propiedades de la sociedad participada estén afectos, de forma ininterrumpida durante el periodo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en virtud de los términos dispuestos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

## Dividendos

La exención del 100% prevista en el artículo 21 de la LIS podrá aplicarse a los dividendos y participaciones en beneficios de empresas o entidades que promocionen o desarrollen, independientemente del porcentaje de participación y del periodo de tenencia de las acciones o participaciones.

## Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, el “ITP y AJD”)

De conformidad con las disposiciones de la sección 211ª C) del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las operaciones para incorporar y aumentar el capital de la Sociedad estarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITP y AJD.

## Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Las actividades de gestión del Fondo están exentas del IVA, en virtud del apartado n) del artículo 20.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **32. Sistema fiscal aplicable a los Partícipes**

### Partícipes individuales con residencia fiscal en España

No se les aplicará ningún sistema especial por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sujetos al sistema general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los ingresos que reciban de esta inversión.

### Entidades jurídicas que participen en el Fondo y que tengan residencia fiscal en España, y entidades jurídicas que participen en el Fondo y que no tengan residencia fiscal en España, aunque sí un establecimiento permanente

Cien por ciento de la exención prevista en el artículo 50 de la LIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas declaradas en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones que representen el capital o fondos propios del fondo de capital-riesgo europeo, independientemente del porcentaje de participación y del periodo de tenencia de las acciones.

### Partícipes y entidades jurídicas no residentes en España y sin establecimiento permanente en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios recibidos de los Fondos por dichos Partícipes, así como las rentas positivas declaradas en la transmisión o reembolso de participaciones en el Fondo no se considerarán obtenidas en territorio

español, siempre que no se obtengan a través de un país o territorio con la definición reglamentaria de paraíso fiscal.

#### **X. PERSONAS CON RESPONSABILIDAD Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN**

D. Francisco Badia Ortega, D. Ignacio Sala Amat y D<sup>a</sup> Maria José Morales Jiménez, en calidad de promotores y miembros del Consejo de Administración de GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y confirman que la información contenida en el presente documento es verdadera y que no se ha omitido ningún hecho que pueda alterar el alcance del mismo.

La verificación positiva y el registro de este Folleto por parte de la CNMV no implica ninguna recomendación de suscribir y comprar los valores mencionados en el mismo, ni tampoco constituye ninguna declaración relativa a la solvencia de la entidad emisora o a la calidad de los valores ofrecidos.

Francisco Badia Ortega

Ignacio Sala Amat

M<sup>a</sup> José Morales Jiménez

**Anexo**

**Reglamento de Gestión del Fondo**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE**

**GROW SEED FUND I, FCRE**

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <u>DEFINICIONES</u>  | 4  |
| <u>CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO</u>   | 12 |
| 1. <u>Nombre y régimen jurídico</u>  | 12 |
| 2. <u>Naturaleza y finalidad del Fondo</u>   | 12 |
| 3. <u>Duración y modificación de la duración del Fondo</u>   | 12 |
| 3.1. <u>Periodo de Inversión</u>   | 12 |
| 3.2. <u>Periodo de Desinversión</u>  | 13 |
| <u>CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</u>                             | 13 |
| 4. <u>Sociedad Gestora</u>   | 14 |
| 4.1. <u>Funciones de la Sociedad Gestora</u>   | 14 |
| 4.2. <u>Recursos</u>   | 14 |
| 4.2.1 <u>Seguro de responsabilidad civil y medios</u>  | 15 |
| 4.3. <u>Delegación de poderes</u>  | 15 |
| 4.4. <u>Cumplimiento de la legislación</u>   | 15 |
| 4.5. <u>Compensación por deudas y gastos incurridos</u>  | 16 |
| 4.6. <u>Exclusividad</u>   | 16 |
| 5. <u>Ejecutivos Clave</u>   | 16 |
| 5.1. <u>Identificación de los Ejecutivos Clave</u>   | 16 |
| 5.2. <u>Salida de Ejecutivos Clave</u>   | 17 |
| 6. <u>Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora</u>   | 18 |
| 6.1. <u>Comisión de Gestión y Comisión de Éxito</u>  | 19 |
| 6.1.1 <u>Comisión de Gestión</u>   | 19 |
| 6.1.2 <u>Comisión de Éxito</u>   | 20 |
| 6.2. <u>Gastos del Fondo</u>   | 21 |
| 6.2.1 <u>Gastos de Establecimiento</u>   | 21 |
| 6.2.2 <u>Gastos de Organización</u>  | 22 |
| 7. <u>Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora</u>  | 24 |
| 7.1. <u>Sustitución de la Sociedad Gestora</u>   | 24 |
| 7.2. <u>Cese de la Sociedad Gestora</u>  | 25 |
| 8. <u>Estatus de los Partícipes. Órganos del Fondo. Comité de Supervisión. Junta de Partícipes</u> | 26 |
| 9. <u>Información para Partícipes</u>  | 31 |
| <u>CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES</u>   | 32 |

|   |   |    |
|---|---|----|
| <u>10.</u>  | <u>Características básicas de las participaciones</u>   | 32 |
| <u>11.</u>  | <u>Modos de presentación de las participaciones</u>   | 33 |
| <u>12.</u>  | <u>Valor liquidativo de las participaciones</u>   | 34 |
| <u>13.</u>  | <u>Sistema de suscripción de participaciones</u>  | 34 |
| <u>13.1</u>   | <u>Inversores aptos</u>   | 34 |
| <u>13.2</u>   | <u>Activos comprometidos y suscripción de participaciones</u>                                 | 35 |
| <u>13.3</u>   | <u>Suscripción mínima. Compromiso de Inversión mínimo</u>                                     | 37 |
| <u>13.4</u>   | <u>Desembolso de participaciones</u>  | 37 |
| <u>13.4.1</u>   | <u>Disposiciones generales</u>  | 37 |
| <u>13.4.2</u>   | <u>Partícipes en Mora</u>   | 39 |
| <u>13.5</u>   | <u>Desembolsos de Inversiones previas al Primer Cierre</u>                                    | 40 |
| <u>13.6</u>   | <u>Confidencialidad y deber de divulgación</u>  | 42 |
| <u>14.</u>  | <u>Sistema de reembolso de participaciones, inversión y reinversión de fondos disponibles</u> | 43 |
| <u>15.</u>  | <u>Sistema de transmisión de participaciones</u>  | 43 |
| <u>16.</u>  | <u>Pago de Distribuciones</u>   | 46 |
| <u>17.</u>  | <u>Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores</u>                               | 49 |
| <u>18.</u>  | <u>Valoración</u>   | 56 |
| <u>19.</u>  | <u>Régimen de co-inversiones y conflictos de interés</u>                                      | 57 |
| <u>20.</u>  | <u>Acuerdos individuales con Partícipes</u>   | 58 |
| <u>21.</u>  | <u>Compromiso de inversión del Equipo Gestor</u>  | 59 |
| <u>CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES</u> |   | 59 |
| <u>22.</u>  | <u>Criterios sobre determinación de resultados</u>  | 59 |
| <u>23.</u>  | <u>Nombramiento de auditores</u>  | 59 |
| <u>CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES</u>   |   | 59 |
| <u>24.</u>  | <u>Modificación del Reglamento</u>  | 59 |
| <u>25.</u>  | <u>Disolución, liquidación y cese del Fondo</u>   | 60 |
| <u>26.</u>  | <u>Limitación de responsabilidad</u>  | 61 |
| <u>27.</u>  | <u>Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo</u>               | 61 |
| <u>28.</u>  | <u>Jurisdicción competente</u>  | 62 |



## **DEFINICIONES**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>Afiliadas</b>         | Se refiere a una persona jurídica o física determinada o a cualquier otra persona jurídica o física que controle, esté controlada por o esté bajo el control de aquella persona que controle a la primera (aplicando, a estos efectos, el concepto de control establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio). |
| <b>Artículo</b>          | Un artículo de este Reglamento.  |
| <b>Capital</b>           | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.  |
| <b>Catch-Up</b>          | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.  |
| <b>Causa</b>             | Cualquiera de las circunstancias identificadas a estos efectos en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.   |
| <b>Cese</b>              | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.   |
| <b>Cese con Causa</b>    | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.   |
| <b>Cese sin Causa</b>    | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.   |
| <b>Cierre Definitivo</b> | Fecha en la que el Fondo obtiene los Compromisos Totales irrevocables y vinculantes para los activos comprometidos estimados indicados en el Artículo 13.2 si no hay una sobresuscripción, o el importe indicado en el Artículo 13.2 en caso de una sobresuscripción.  |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Código de Comercio</b>       | Código de comercio español publicado por medio del Real Decreto de fecha 22 de agosto de 1885, con sus oportunas modificaciones.  |
| <b>Comisión de Compensación</b> | La comisión definida en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.   |
| <b>Comisión de Éxito</b>        | La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1.2 del presente Reglamento.  |
| <b>Comisión de Gestión</b>      | La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1.2 del presente Reglamento.  |
| <b>Comité de Supervisión</b>    | El órgano cuya composición y funciones se regula en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.  |
| <b>Compromiso de Inversión</b>  | El importe máximo que cada Partícipe se compromete a aportar y a pagar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no. |
| <b>Compromisos Adicionales</b>  | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.   |
| <b>Compromisos Totales</b>      | El importe total comprometido con el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión o Compromisos Adicionales suscritos por los Partícipes o el Partícipe Posterior en cualquier momento dado.                   |
| <b>Consejo Asesor</b>           | Órgano consultivo de la Sociedad Gestora con funciones meramente consultivas y de apoyo, que podrá facilitar contactos y relaciones a las sociedades participadas por el Fondo.                                   |
| <b>CNMV</b>                     | Comisión Nacional del Mercado de Valores.   |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Día Hábil</b>                    | Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos nacionales en España.   |
| <b>Distribuciones</b>               | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.  |
| <b>Efectivo Distribuible</b>        | El efectivo disponible del Fondo en cualquier momento dado.  |
| <b>Ejecutivos Clave</b>             | Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5 del presente Reglamento, junto con aquellos que se añadan o les sustituyan en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.   |
| <b>Entidades Co-inversoras</b>      | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.  |
| <b>Equipo Gestor</b>                | Estará integrado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, junto con los directivos de la misma o su consejo asesor que son en la fecha de inscripción de este Reglamento en los registros de la CNMV: Francisco Badia, Ignacio Sala, María José Morales, Marc Almendros, David Borrás y Néstor Oliverio. |
| <b>Empresa en Cartera Admisible</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.  |
| <b>Fecha del Primer Cierre</b>      | Fecha elegida por la Sociedad Gestora para el Primer Cierre de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, cuál es la fecha que se considerará la Fecha del Primer Cierre.  |
| <b>Fondo</b>                        | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.   |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Fondo Sucesor</b>              | Cualquier entidad de capital-riesgo o cualquier otro plan de inversión colectiva, promocionada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o por todos los Ejecutivos Clave, cuya política de inversiones sea equivalente a la del Fondo.  |
| <b>Gastos de Establecimiento</b>  | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.1 del presente Reglamento.   |
| <b>Gastos de Organización</b>     | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.2 del presente Reglamento.   |
| <b>Grupo</b>                      | Grupo de empresas tal y como este término se define en el Artículo 42 del Código de Comercio.  |
| <b>Hurdle Rate</b>                | Tasa de rentabilidad preferente en la que se utiliza una base compuesta de los desembolsos realizados por los Partícipes, a partir de las fechas de dichos desembolsos y las diferentes Distribuciones que el Fondo realiza a los titulares de las Participaciones; esto equivale al ocho por ciento (8%) anual. |
| <b>Información Confidencial</b>   | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del presente Reglamento.  |
| <b>Inversiones Admisibles</b>     | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.  |
| <b>Inversiones a Corto Plazo</b>  | Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.  |
| <b>Inversiones de Seguimiento</b> | Inversiones adicionales, directas o indirectas, realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas no incluidas inicialmente en el acuerdo de inversión  |

|                            |   |
|----------------------------|---|
|                            | <p>formalizado sobre la adquisición del interés pertinente en la Sociedad Participada.</p>  |
| <b>Invest Europe</b>       | <p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.1 del presente Reglamento.</p>   |
| <b>Junta de Partícipes</b> | <p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.</p>   |
| <b>Ley 22/2014</b>         | <p>Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con sus sucesivas modificaciones.</p>  |
| <b>Partícipe</b>           | <p>Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.</p>  |
| <b>Partícipe en Mora</b>   | <p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 del presente Reglamento.</p>  |
| <b>Partícipe Posterior</b> | <p>Cualquier inversor que adquiera el estado de Partícipe después de la Fecha del Primer Cierre, y cualquier Partícipe que aumente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe se considerará Partícipe Posterior exclusivamente con respecto a los aumentos en sus Compromisos Adicionales, y únicamente en la cantidad que suponga aumentar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo).</p> |
| <b>Partícipes Públicos</b> | <p>Cualquier organismo o entidad pública, nacional o internacional, que adquiera el estado de Partícipe.</p>  |

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Participaciones Clase A</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.  |
| <b>Participaciones Clase B</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.  |
| <b>Participaciones Clase C</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.  |
| <b>Periodo de Desinversión</b> | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.   |
| <b>Periodo de Inversión</b>    | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.   |
| <b>Periodo de Colocación</b>   | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.  |
| <b>Primer Cierre</b>           | Momento que tendrá lugar cuando se haya comprometido, al menos, el 70% del objetivo del Tamaño del Fondo. La Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes.   |
| <b>Reglamento</b>              | El presente reglamento de gestión del Fondo y sus apéndices, con sus modificaciones periódicas.  |
| <b>Reglamento 345/2013</b>     | Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, con sus sucesivas modificaciones.   |
| <b>Retorno Preferente</b>      | Importe resultante de que los Partícipes obtengan una tasa interna de retorno, por medio de una base compuesta de sus desembolsos, a partir de las fechas de dichos desembolsos y las diferentes Distribuciones que el Fondo realiza a los |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>titulares de Participaciones; esto equivale al ocho por ciento (8%) anual.</p>   |
| <b>Salida de Ejecutivos Clave</b>                    | <p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.</p>   |
| <b>Sociedad Gestora</b>                              | <p>GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., sociedad constituida en España, con domicilio social en Barcelona, Rambla de Catalunya 78, 3º 1ª, C.P. 08008, con número de identificación fiscal español A-67937565, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 48.176, Folio 99, Página B-574.807 y en el registro administrativo de la CNMV con número 186.</p> |
| <b>Sociedad Participada</b>                          | <p>Una sociedad en la que el Fondo haya invertido o posea una participación como resultado de invertir en ella para desarrollar sus actividades, cuando cumple con las características previstas en la política de inversiones del Fondo.</p>   |
| <b>Tamaño del Fondo</b>                              | <p>cinco millones quinientos mil euros (5.500.000 €), a no ser que se produzca sobresuscripción, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</p>  |
| <b>Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes</b> | <p>Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) de los Partícipes siempre que concurren (presentes o representados) Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales en el Fondo.</p>   |
| <b>Voto Ordinario de la Junta de Partícipes</b>      | <p>La mayoría simple de la Junta de Partícipes, entendiéndose por tal la existencia de más votos a favor que en contra respecto de un determinado acuerdo de la Junta de Partícipes, siempre que concurren Partícipes (presentes o</p>  |

representados) que representen el treinta por ciento (30%) o más de los Compromisos Totales.



## ● **CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO**

### **1. Nombre y régimen jurídico**

Se constituye un fondo de capital-riesgo europeo (el "**Fondo**") con el nombre de "*GROW SEED FUND I, FCRE*", que se registrará por el presente Reglamento, su Folleto y, en ausencia de cualquier disposición en el mismo, por el Reglamento (UE) número 345/2013, la Ley 22/2014, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, y cualquier otra disposición que trasponga estos documentos o que los sustituya en cualquier momento futuro.

### **2. Naturaleza y finalidad del Fondo**

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Para el desarrollo de su actividad, el Fondo se propone invertir como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (según se definen en el artículo 17 siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos, y no utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. No está previsto invertir en activos que no sean Inversiones Admisibles.

### **3. Duración y modificación de la duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración total inicial estimada de diez (10) años a contar desde el Primer Cierre, equivalente a: (i) un Periodo de Inversión de cuatro (4) años, que podrá extenderse por un (1) año adicional, hasta un total de cinco (5) años, y (ii) un Periodo de Desinversión, que tendrá lugar desde la finalización del Periodo de Inversión hasta el cumplimiento del décimo (10º) aniversario del Primer Cierre del Fondo, pudiendo ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno.

La fecha de inicio de las actividades de inversión del Fondo será la fecha en que se inscriba en los registros de la CNMV.

- (i) 3.1. Periodo de Inversión

El “**Periodo de Inversión**” se entenderá como aquel periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la anterior de las siguientes fechas:

- i. la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario del Primer Cierre;
- ii. la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido en documentos vinculantes escritos para la inversión;
- iii. la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 5.2.

Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a solicitud de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las nuevas inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

Después del Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá solicitarse para:

- i. pagar la Comisión de Gestión o los Gastos de Organización del Fondo;
- ii. llevar a cabo inversiones que habrían sido aprobadas por la Sociedad Gestora antes del final del Periodo de Inversión. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por ejecutar dichas inversiones en un plazo de seis (6) meses desde el final del Periodo de inversión;
- iii. realizar inversiones en las que se hayan comprometido por escrito antes del final del Periodo de Inversión, siempre que la decisión de invertir en la Sociedad Participada se hubiera tomado antes del final del Periodo de Inversión; y
- iv. realizar Inversiones de Seguimiento.

(ii) 3.2 Periodo de Desinversión

El “**Periodo de Desinversión**” se considerará como el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el décimo (10º) aniversario del Primer Cierre. No obstante lo anterior, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

● **CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL**

## **FONDO**

### **4. Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número 186.

El domicilio social de la empresa se encuentra Barcelona, Rambla de Catalunya 78, 3º 1ª, C.P. 08008 Barcelona (España).

A los efectos pertinentes, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que posee la Sociedad Gestora en cualquier momento dado.

De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá los derechos de tenencia, sin ser el propietario del Fondo, y tendrá los poderes más amplios para representar al Fondo, mientras que los actos y contratos suscritos por este con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados, bajo ninguna circunstancia, por fallos de administración y enajenación.

#### **4.1 Funciones de la Sociedad Gestora**

- a) La Sociedad Gestora tiene la responsabilidad exclusiva de gestionar, administrar y representar el Fondo; en particular, identificar, ejecutar, supervisar y llevar a cabo inversiones adecuadas, así como controlar sus riesgos y funciones de administración y representación. La Sociedad Gestora actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier asesor, experto o tercero similar del Fondo o de la Sociedad Gestora.
- b) Comercialización del Fondo.
- c) Actividades relacionadas con los activos de la entidad; en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y asuntos similares, asesoramiento y servicios relacionados con fusiones y adquisiciones corporativas y demás servicios relacionados con la gestión de la entidad, las empresas y los activos en los que ha invertido.

Los Partícipes no participarán en la gestión del Fondo (con la excepción de los Ejecutivos Clave y los demás miembros del Equipo Gestor del Fondo de la Sociedad Gestora, que pudieran adquirir participaciones del Fondo) y no asumirán ninguna responsabilidad por dicha gestión.

#### **4.2 Recursos**

### (iii) 4.2.1 Seguro de responsabilidad civil y medios

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la legislación aplicable y en el Reglamento, en virtud de las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Además de las obligaciones previstas en la legislación pertinente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información a los inversores preparadas o recomendadas en todo momento por “*Invest Europe - The Voice of Private Equity & Venture Capital*” (“**Invest Europe**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Equipo Gestor cumpla con los servicios de los que es responsable, con la mayor diligencia, con respecto a los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para gestionar el Fondo de forma eficiente.

La Sociedad Gestora se esforzará por garantizar que el Fondo cuente con los recursos humanos adecuados para poder cumplir con sus deberes y obligaciones durante la vigencia del Fondo.

### 4.3 Delegación de poderes

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus poderes, siempre en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no ha delegado ni tiene previsto delegar funciones de gestión en terceros. En el Artículo 28 del Folleto se identifican las entidades en las que la Sociedad Gestora ha delegado determinadas funciones operativas.

### 4.4 Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor del Fondo deberán cumplir (y garantizar que el Fondo cumpla) en todo momento con la legislación pertinente relativa a la Sociedad Gestora y al Fondo (incluida la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada), así como con todas las obligaciones de información aplicables durante el periodo, de forma profesional y diligente.

La Sociedad Gestora también está obligada a reclamar y ayudar a cualquier Partícipe autorizado a reclamar cualquier impuesto o suma similar retenida por el Fondo o una Sociedad Participada en el marco de las actividades del Fondo.

#### 4.5 Compensación por deudas y gastos incurridos

La Sociedad Gestora, junto con los Ejecutivos Clave, miembros del Consejo, directivos y empleados que estén directamente implicados en las transacciones del Fondo recibirán una compensación por las deudas, costes y gastos incurridos como resultado de cualquier reclamación derivada del ejercicio de sus funciones, en virtud de las siguientes condiciones:

- i. No recibirán ninguna compensación por ninguna acción u omisión como resultado de una conducta que, en opinión de los Partícipes, implique un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, conducta dolosa, negligencia grave, conducta delictiva o mala fe.
- ii. El importe de la compensación durante la vigencia del Fondo no excederá, bajo ninguna circunstancia, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y se pagará mediante el desembolso de los Compromisos de Inversión pendientes de pago.
- iii. De acuerdo con el Artículo 4.2.1 anterior, la Sociedad Gestora contratará una póliza de seguros de responsabilidad civil adecuada que cubra los riesgos profesionales. Al hacerlo, la Sociedad Gestora obtendrá, primero, cualquier compensación a través de dicha póliza.

#### 4.6 Exclusividad

Ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave, ni cualquiera de sus empleados o administradores, ni cualquiera de las Afiliadas de la Sociedad Gestora (siempre y cuando la Sociedad Gestora permanezca como sociedad gestora del Fondo), promoverán, gestionarán o asesorarán Fondos Sucesores, salvo que al menos el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos de Inversión estén desembolsados. En dicho caso, el Fondo Sucesor no podrá realizar ninguna inversión hasta que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión no reservados para Inversiones de Seguimiento (50% del Fondo) estén invertidos, si bien este requisito no será exigible si la inversión que pretenda realizar el Fondo Sucesor no cumple con los requisitos establecidos en la política de inversión del Fondo.

### 5. Ejecutivos Clave

#### 5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Reglamento, “**Ejecutivo Clave**” es D. Francisco Badia Ortega. Se considerarán “*Ejecutivos Clave*” el Sr. Badia junto con aquellas personas

que pasen a tener dicha consideración o le/s sustituya/n en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

## 5.2 Salida de Ejecutivos Clave

Se considerará que se ha producido una “**Salida de Ejecutivos Clave**” en aquellos supuestos en que cualquiera de los Ejecutivos Clave, por cualquier causa, se desvinculara de la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión. En el caso de que por cualquier motivo un Ejecutivo Clave se desvinculase de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora informará inmediatamente de ello a los Partícipes.

En caso de Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá informar a la mayor brevedad de este hecho al Comité de Supervisión, que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de analizar la forma en que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida del Ejecutivo Clave. En dicho contexto, la Sociedad Gestora, a través del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora que fuese responsable de la gestión del Fondo, buscará un sustituto del Ejecutivo Clave que someterá a la aprobación del Comité de Supervisión.

En el caso de que transcurridos seis (6) meses a contar desde la Salida de un Ejecutivo Clave, el Comité de Supervisión no hubiese acordado por mayoría de sus miembros la designación de un nuevo Ejecutivo Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, quedarán suspendidos automáticamente (i) el Periodo de Inversión y (ii) la realización de cualquier inversión o desinversión (la “**Suspensión**”). En tal caso, solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera, Inversiones de Seguimiento y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión, mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, podrá autorizar la realización de (i) nuevas inversiones; y (ii) desinversiones.

La Suspensión deberá levantarse mediante acuerdo conjunto del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acordase el Comité de Supervisión por mayoría de sus miembros) desde la fecha del inicio de la citada Suspensión, el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía). Los Partícipes, reunidos en junta, podrán acordar (i) la liquidación del Fondo mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, o bien (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.

En el caso de liquidación del Fondo o sustitución de la Sociedad Gestora por el supuesto anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más

allá de la fecha de la liquidación del Fondo o de su sustitución efectiva. En caso de que la Sociedad Gestora fuese objeto de sustitución, tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración de las inversiones del Fondo a la fecha de sustitución.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo durante el que transcurra la Suspensión descrita anteriormente se considerará como no transcurrido (es decir, no computará en el Periodo de Inversión).

### 5.3 Conflictos de interés de los Ejecutivos Clave

Excepto en relación con los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave no podrán invertir ni participar a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades con objeto social, política o estrategia de inversión idéntica o análoga a la de las entidades incluidas en la política de inversión del Fondo, ya sea como accionista, partícipe, prestamista, administrador o prestador de servicios de asesoramiento, salvo que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- (i) que el Periodo de Inversión hubiera finalizado; o
- (ii) que, no habiendo finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo haya desestimado la inversión en la entidad en cuestión y se informe previamente al Comité de Supervisión; o
- (iii) que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado su visto bueno a la inversión por el/los Ejecutivo/s Clave, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de los derechos de voto de sus miembros, a dicha inversión por parte del/de los Ejecutivo/s Clave.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación, la participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sean accionistas o partícipes a la fecha de comienzo de las operaciones del Fondo. Las desinversiones en estas entidades no representarán un conflicto de interés.

Tampoco se reputará como un incumplimiento de esta obligación los derechos que determinadas entidades hayan otorgado a los Ejecutivos Clave para acudir a futuras rondas de inversión de entidades en las que ya sean accionistas o partícipes y cuya inversión por parte del Fondo, si la hubiere, sea decidida de acuerdo con los procedimientos ordinarios de inversión previstos en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras los Ejecutivos Clave continúen estando vinculados a la Sociedad Gestora, se obligan a que todas las nuevas oportunidades de inversión que reciban y que entren dentro de la política de inversión del Fondo regulada en el presente Reglamento, las ofrezca en primer lugar al Fondo.

## **6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora**

## 6.1 Comisión de Gestión y Comisión de Éxito

### (iv) 6.1.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural (la “**Comisión de Gestión**”).

Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones de inversión del Fondo, es decir, en la fecha del Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la Clase de Participación del Fondo que suscriban los Partícipes, tal como estas se definen en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Los ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus afiliadas, hubieren percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de inversiones, si los hubiera (es decir, participaciones que tenga el Fondo en empresas participadas por el mismo) serán compensados en su totalidad contra la Comisión de Gestión. A efectos aclarativos se deja constancia de que los ingresos derivados de la tenencia de participaciones en el Fondo no serán compensados contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

| Periodo              | Clase de participaciones (art. 10 Reglamento) | Porcentaje (anual) | Base de cálculo   |
|----------------------|---|--------------------|---|
| Periodo de Inversión | A   | 3%                 | Sobre el patrimonio comprometido del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases citadas). |
|                      | B   | 2,50%              |   |
|                      | C   | 2,40%              |   |



|  |   |       |  |
|--|---|-------|--|
| Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la completa liquidación del Fondo) | A | 3%    | Patrimonio invertido a coste en las Sociedades Participadas<br><br>(todo ello en la parte correspondiente a cada una de las Clases citadas). |
|  | B | 2,50% |  |
|  | C | 2,40% |  |

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a esta Comisión de Gestión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de Partícipes nuevos como ya existentes) antes del Cierre Definitivo.

A partir del inicio del Periodo de Desinversión y hasta la liquidación de los Fondos Paralelos, la Comisión de Gestión se calculará sobre el total invertido a coste. A estos efectos, al final de cada ejercicio, el auditor de cuentas procederá a determinar el valor neto de correcciones valorativas de la cartera de inversiones del Fondo que figuren en las últimas cuentas anuales aprobadas, entendiéndose por valor neto de correcciones valorativas de la cartera de inversiones aquella que resulte sin considerar ningún tipo de apreciación.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

#### (v) 6.1.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una “**Comisión de Éxito**” en función de los rendimientos netos del Fondo, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

- (i) La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito por la obtención de una rentabilidad superior al ocho por ciento (8%) anual sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes, al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el Artículo 16 del presente Reglamento.

- 
- (ii) La Comisión de Éxito equivaldrá al 18% de la plusvalía neta sobre los importes invertidos por los Partícipes titulares de Participaciones Clase C (es decir, aquellos que hayan comprometido en el Fondo un patrimonio igual o superior a 1.500.000 €) y del 20% de la plusvalía neta sobre los importes invertidos por los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Clase B (es decir, aquellos que hayan comprometido en el Fondo un patrimonio inferior a 1.500.000 €), que se distribuirá una vez que los Partícipes hayan sido reembolsados del importe de su inversión y hayan percibido el Retorno Preferente (tasa interna de rentabilidad) del 8% anualizado.
- 
- (iii) La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.
- 
- (iv) La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (e.g.: venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de préstamos participativos, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por parte de éste cualesquiera otros beneficios.
- 
- (v) La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al reembolso a los Partícipes del importe de su inversión y a que hayan percibido el Retorno Preferente (tasa interna de rentabilidad) del 8% anualizado, tal y como se describe en el Artículo 16 del Reglamento.
- 
- (vi) La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes, a pro-rata de su cuota de participación en el patrimonio del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el Artículo 16 del Reglamento.

La Sociedad Gestora estima que la Comisión de Éxito podrá distribuirse tras cada desinversión. No se prevé que pueda cobrarse durante el Periodo de Inversión.

## 6.2 Gastos del Fondo

### (vi) 6.2.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento derivados de su constitución, levantamiento y puesta en marcha debidamente justificados, hasta un importe máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €). La Sociedad Gestora asumirá, en todos los casos, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo aplicado de acuerdo con lo anterior. Los Gastos de Establecimiento se justificarán debidamente y

se incluirá (al menos) un desglose detallado de estos en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierre después de la Fecha del Primer Cierre.

A estos efectos, los “**Gastos de Establecimiento**” son aquellos gastos debidamente justificados en los que incurran el Fondo o la Sociedad Gestora para establecer el Fondo, y se entiende que son los derivados de la constitución del Fondo, su levantamiento y puesta en marcha, incluidos los gastos de viajes, costes de registro, impuestos o tasas, y honorarios de servicios profesionales de notarios y asesores.

(vii) 6.2.2 Gastos de Organización

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social (“**Gastos de Organización**”).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo pero no limitativo:

- xxiv. los gastos de auditoría;
- xxv. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la sociedad gestora;
- xxvi. los gastos registrales;
- xxvii. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- xxviii. los costes de due diligence de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- xxix. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo (pero no limitados a) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de due diligence;
- xxx. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualquier otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- xxxi. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- xxxii. gastos por asesoría legal al Fondo;

- xxxiii. los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes;
- xxxiv. gastos de marketing del Fondo;
- xxxv. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xxxvi. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos al Fondo;
- xxxvii. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xxxviii. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de due diligence de cualquier empresa;
- xxxix. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
  - xl. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
  - xli. todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente en nombre y representación del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
  - xlii. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
  - xliii. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (Common Reporting Standard), la Directiva 2011/16 /UE de la cooperación administrativa y análogas;
  - xliv. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
  - xlv. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
  - xlvi. en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente, incluyendo, pero no limitado a, los honorarios y gastos relacionados con la llamada de capital relevante en el Fondo y/o los *special purpose vehicles* pertinentes, según sea el caso.

El Fondo asumirá los Gastos de Organización debidamente justificados hasta un importe máximo de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) al año. Dicho límite podrá aumentarse mediante acuerdo de la Junta de Partícipes adoptada mediante Voto Extraordinario tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en

condiciones de mercado.

### Otros gastos

En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará al Fondo las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos fondos o vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

## **7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora**

### 7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de este Reglamento en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta de Partícipes, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. No obstante, no será necesario la obtención del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes ni acuerdo alguno de los Partícipes para la sustitución de la Sociedad Gestora, en el caso de que la sociedad gestora sucesora esté participada en más de un 50%, directa o indirectamente, por alguno o varios de los siguientes: (i) la Sociedad Gestora u otra sociedad controlada por D. Francisco Badia Ortega y/o (ii) Los Ejecutivos Clave u otra sociedad controlada por ellos, y dicha nueva sociedad gestora haya sido debidamente autorizada por la CNMV y cumpla con todos los requisitos legales previstos en la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal

deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

## 7.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

### (a) “Cese con Causa”:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias del Comité de Supervisión (debiendo abstenerse el representante de la Sociedad Gestora en la correspondiente deliberación y voto), en supuestos de negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes derivadas del presente Reglamento, del Folleto del Fondo o de la normativa aplicable, siempre y cuando, como consecuencia de lo anterior, se hubiera causado un daño o perjuicio material al Fondo y/o a los Partícipes (“Causa”); o cuando existiera un comportamiento delictivo (declarado por sentencia judicial) que provocara un daño para el Fondo o para los Partícipes del mismo por parte de cualquiera de los Ejecutivos Clave, de la Sociedad Gestora o de sus socios y administradores, siempre que la Sociedad Gestora no subsane la situación que dé lugar a una Causa en el plazo de dos (2) meses desde la fecha en que se hubiera constatado la existencia de Causa.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no recibirá compensación alguna ni tendrá derecho a percibir Comisión de Éxito, si bien tendrá derecho a que se le cubran los gastos razonables de mercado derivados de dicha decisión.

### (b) “Cese sin Causa” (o sustitución no vinculada a situaciones de Causa):

Fuera de los supuestos de Cese con Causa, la Sociedad Gestora exclusivamente podrá ser cesada y/o sustituida en los siguientes supuestos:

- (i) Cesión a instancia de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, aprobado después del quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre.
- (ii) Sustitución de la Sociedad Gestora en caso de concurso de la misma, conforme

a lo previsto en este artículo.

- (iii) Liquidación del Fondo y/o cambio de la Sociedad Gestora motivada por la Salida de Ejecutivos Clave, conforme a lo previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en este Artículo 7, la nueva sociedad gestora será la única responsable, a partir de la fecha de su nombramiento, de la gestión del Fondo frente a los Partícipes, por lo que éstos no podrán dirigir reclamación alguna a la Sociedad Gestora saliente por cualesquiera actuaciones realizadas por la nueva sociedad gestora a partir de su nombramiento.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de este Reglamento en los registros de la CNMV.

En el supuesto regulado en el epígrafe (i) anterior, apartado b) del presente artículo 7.2, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión devengada tras la fecha de su cese y sustitución. No obstante, tendrá derecho a recibir del Fondo una indemnización que equivalga a la Comisión de Gestión anual pagada a la Sociedad Gestora correspondiente a los dos (2) últimos años.

En los supuestos regulados en los epígrafes (ii) y (iii), apartado b) del presente artículo 7.2, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión devengada tras la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada de los mismos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito correspondiente a las inversiones realizadas, así como a que se le cubran los gastos razonables de mercado derivados de dicha decisión.

## **8. Estatus de los Partícipes. Órganos del Fondo. Comité de Supervisión. Junta de Partícipes**

### **8.1 Estatus de los Partícipes**

Todos los Partícipes serán tratados bajo iguales condiciones. La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo está limitada al importe del Compromiso de Inversión y de los Compromisos Adicionales suscritos por cada Partícipe que estén pendientes de desembolso en un momento dado, y dicha responsabilidad no podrá exceder lo anterior bajo ninguna circunstancia.

### **8.2 Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión dentro de los seis (6) meses siguientes al Primer Cierre.

El Comité de Supervisión tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante.

En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de (7) miembros que, salvo que renuncien expresamente a ello, serán nombrados miembros del Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora, como se indica a continuación:

- (i) Aquellos Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe superior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) y, en su caso, aquellos Partícipes que no alcanzando individualmente dicho importe se agrupen hasta alcanzarlo y designen a un representante de los agrupados, podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión.
- (ii) La Sociedad Gestora podrá nombrar hasta un máximo de 2 miembros que actuarán en representación de los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe inferior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €). La Sociedad Gestora podrá designar a dichos miembros entre los Partícipes minoritarios si, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, dichos Partícipes poseen suficiente conocimiento y experiencia para actuar como miembros del Comité de Supervisión.
- (iii) A los efectos del cómputo de los importes indicados anteriormente, se computará la participación que pudiera tener un Partícipe y sus Afiliadas en el Fondo de forma conjunta. En consecuencia, si un Partícipe y sus Afiliadas tuvieran, individualmente, cada una de ellas una participación inferior a dicho importe, pero superior conjuntamente, podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión que les represente conjuntamente.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin derecho de voto, aquellos Partícipes que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Partícipes minoritarios.

Los miembros del Comité de Supervisión deberán firmar el Reglamento Interno de Conducta del Fondo para poder ejercer su cargo, salvo dispensa expresa de la Sociedad Gestora, justificada en la ausencia de relaciones profesionales, mercantiles o laborales, entre el miembro afectado y la Sociedad Gestora.



Actuará como Presidente el designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, el representante de la Sociedad Gestora tendrá voz en las cuestiones que se sometan a reunión del Comité de Supervisión, pero no voto.

Sin perjuicio de cualesquiera otras establecidas en el presente Reglamento, las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (i) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, y, en general, verificar que el funcionamiento del Fondo se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento.
- (ii) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo.
- (iii) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora y el Fondo, el cual será resuelto mediante resolución vinculante del Comité de Supervisión. Las inversiones realizadas con los Fondos Co-Inversores no se considerarán conflictos de interés.

Las inversiones realizadas por el Fondo en entidades de su Grupo o del de la Sociedad Gestora, en los términos descritos en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, constituirán en todo caso situaciones de conflicto de interés potencial, debiendo ser previamente aprobadas por el Comité de Supervisión.

- (iv) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora.
- (v) Ampliar el Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión a instancias de la Sociedad Gestora.
- (vi) Autorizar la propuesta de la Sociedad Gestora para dar anticipadamente por concluido el Periodo de Inversión.
- (vii) Instar el Cese con Causa de la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 7.2 del presente Reglamento y autorizar el nombramiento de la gestora sustituta.

- (viii) Nombrar sustitutos de los Ejecutivos Clave en supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.
- (ix) Autorizar nuevas inversiones y desinversiones durante el periodo de Suspensión.
- (x) Levantar el periodo de Suspensión.
- (xi) Dar el visto bueno a inversiones de los Ejecutivos Clave o a que presten asesoramiento a sociedades que formen parte de la política de inversiones del Fondo.
- (xii) Aprobar inversiones del Fondo en empresas previamente participadas, directa o indirectamente, administradas o asesoradas por cualquiera de los accionistas, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o que formen parte del Grupo de la Sociedad Gestora. Quedan exceptuadas de la obligación de obtener la previa aprobación del Comité de Supervisión las inversiones realizadas en las sociedades identificadas en el Artículo 13.5 del presente Reglamento.
- (xiii) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se comunicará por la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo certificado con acuse de recibo, fax o cualquier otro medio escrito, telemático o no, que permita dejar constancia del envío y recepción, dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto.

A tal efecto, cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión se reunirá en la medida de lo posible por vía telefónica o videoconferencia. También será posible la adopción de resoluciones por el Comité de Supervisión por escrito y sin sesión, cuando así lo acepten todos sus miembros.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

### 8.3 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una “**Junta de Partícipes**”, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.

Cada participación en el Fondo dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Cualquier Partícipe o representante de este que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, sobre un asunto concreto, no tendrá derecho a voto en dichos asuntos en la Junta de Partícipes ni en ningún otro órgano del Fondo.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. No se computarán los votos en blanco.

Entre otras materias que puedan ser identificadas en el presente Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes:

- (i) Eximir de la exclusividad a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave regulada en el Artículo 4.6 del presente Reglamento.  
-
- (ii) Autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 5.2 del presente Reglamento (Salida de Ejecutivos Clave) así como en el supuesto previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.  
-
- (iii) Acordar la liquidación del Fondo en los supuestos de Suspensión, en los términos previstos en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.  
-
- (iv) Autorizar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 24 del mismo.

- 
- (v) Incrementar el límite anual de Gastos de Organización, tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a) El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán nombrados por la Junta de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora.
- 
- b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo.
- 
- c) Las sesiones serán convocadas por su Presidente, (i) a instancia propia, (ii) a instancia de la Sociedad Gestora, o (iii) a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.
- 
- d) La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos (2) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- 
- e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 
- f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- 
- g) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

## **9. Información para Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información general del Reglamento 345/2013, de la Ley 22/2014 y demás legislación pertinente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición

de cada Partícipe, de forma debidamente actualizada, el Folleto y sus anexos y apéndices en el domicilio social del correspondiente Partícipe, junto con las memorias anuales auditadas que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*). Cualquier valoración que se incluya se hará conforme a las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- 
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
  - 
  - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
  - 
  - (ii) descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones;
  - 
  - (iii) estados financieros provisionales, cerrados a la fecha de finalización del trimestre; y
  - 
  - (iv) valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las Directrices IPEV.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

## ● **CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES**

### **10. Características básicas de las participaciones**

El patrimonio del Fondo se divide en unidades (identificadas como participaciones, sin valor nominal, que confieren a sus titulares el derecho de tenencia del Fondo junto con los demás Partícipes en virtud de las condiciones legal y contractualmente reguladas y, en particular, los términos establecidos en el Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo por parte de cada uno de los Partícipes conllevará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones y los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento.

#### Clases de participaciones:

Se establecen las siguientes clases de participaciones del Fondo:

- **“Participaciones Clase A”**: Corresponderán a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).
- **“Participaciones Clase B”**: Corresponderán a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) e inferior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €), así como a los socios, consejeros y miembros del equipo de inversión o del Consejo Asesor de la Sociedad Gestora, con independencia del importe de su Compromiso de Inversión, que hayan suscrito participaciones entre la fecha de registro del Fondo en la CNMV y el Primer Cierre. En caso de tratarse de inversores no profesionales, deberán cumplir los requisitos legales para poder invertir en fondos de capital riesgo europeos.
- **“Participaciones Clase C”**: Corresponderán a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €).

El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la clase de participación del Fondo que suscriban los Partícipes, en los términos previstos en el Artículo 6.1.1 del presente Reglamento.

Asimismo, la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora se determinará aplicando un porcentaje sobre la plusvalía neta de los importes invertidos por los Partícipes que variará según los respectivos importes comprometidos en base a sus Compromisos de Inversión, en los términos previstos en el Artículo 6.1.2 del presente Reglamento.

### **11. Modos de presentación de las participaciones**

Las participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal, que pueden documentar una o más participaciones y a cuya emisión y recepción tienen derecho los Partícipes.

Dichos certificados registrarán el número de orden, el número de participaciones que

representan, el nombre del Fondo y de la Sociedad Gestora y el domicilio social de esta, la fecha en que se formalizó el contrato de constitución del Fondo y los detalles relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

## **12. Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las participaciones al menos una vez al año y, en cualquier caso, siempre que haya una compra, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento, o siempre que tenga lugar una Distribución entre los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones a partir de los derechos económicos de las distintas clases de participaciones previstos en el Artículo 16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31.4 de la Ley 22/2014 y Circular 11/2008, de 30 de diciembre de 2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre de 2015 de la CNMV, así como de conformidad con cualquier otra normativa que sustituya o modifique las leyes anteriormente mencionadas.

A menos que se indique lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por lo tanto, no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha concreta en caso de amortización de participaciones o transmisión de un Partícipe en Mora.

El valor liquidativo inicial de cada participación es de un euro (1,00 €).

## **13. Sistema de suscripción de participaciones**

### **13.1 Inversores aptos**

Se considerará como inversores aptos, los siguientes:

- a) Aquellos que se consideren clientes profesionales de acuerdo con la Sección I del Anexo II de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el Anexo II, Sección II, de la misma Directiva; y
- b) Otros inversores que cumplan las siguientes condiciones:
  - i. Se comprometen a invertir, al menos, CIEN MIL EUROS (100.000 €) en su Compromiso de Inversión; y
  - ii. Que declaren, por escrito en un documento separado del contrato que se celebrará para el Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso o la inversión previstos en el Fondo.

Los requisitos mencionados anteriormente no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, incluido cualquiera de los Ejecutivos Clave.

El Fondo no establece ningún límite en el número de Partícipes.

### 13.2 Activos comprometidos y suscripción de participaciones

El Fondo tendrá, en el momento de su constitución un patrimonio comprometido de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000 €), representativos del importe total de los Compromisos de Inversión a la fecha de constitución del Fondo, dividido en participaciones íntegramente suscritas y desembolsadas en un cinco por ciento (5%).

El Fondo estima obtener un importe de Tamaño del Fondo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000 €). La Sociedad Gestora se reserva el derecho de aumentar los Compromisos de Inversión si existe una sobresuscripción.

Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La suscripción de participaciones representativas del Fondo está exenta de comisiones de suscripción.

#### Periodo de Colocación

El “**Periodo de Colocación**” es aquel periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y el Cierre Definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el “**Primer Cierre**” se considerará como el acontecimiento que tendrá lugar cuando se haya comprometido, al menos, el 70% del objetivo del Tamaño del Fondo. A efectos informativos, se estima que dicho acontecimiento tendrá lugar cuando se hayan comprometido, al menos, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS 3,850,000€. La Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes.

Durante el Periodo de Colocación, el patrimonio inicial existente a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban participaciones por el importe mínimo exigible. La Sociedad gestora dispondrá de un (1) mes adicional, para la formalización documental de la inversión y su correspondiente desembolso. Los compromisos adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o por nuevos inversores a partir del Primer Cierre serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”, siendo cada fecha de suscripción de un Compromiso Adicional referida como un cierre parcial.

Los nuevos inversores y los existentes que amplíen su compromiso durante el Periodo de Colocación se denominarán “**Partícipes Posteriores**”, por el importe de dicho



compromiso.

El “**Cierre Definitivo**” tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha posterior al Primer Cierre en que así lo determine y notifique la Sociedad Gestora a los Partícipes y (ii) la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses a contar desde el Primer Cierre.

A partir del Cierre Definitivo, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos partícipes.

Los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar al Fondo un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran realizado los Partícipes del Fondo existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función de su Compromiso Adicional, más (ii) un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) aplicable sobre el importe de los Compromisos Adicionales desembolsados y por el periodo transcurrido entre la fecha en la que los suscriptores de los Compromisos Adicionales hubieran realizado sus desembolsos si dicho Compromiso Adicional se hubiera realizado en el Primer Cierre y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la “**Comisión de Compensación**”). Excepcionalmente, no será exigible la Comisión de Compensación a los Partícipes del Fondo que hubieran suscrito Compromisos Adicionales no más tarde del 15 de septiembre de 2022.

La Comisión de Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por parte del Fondo, ni para satisfacer la Comisión de Gestión, (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del Partícipe suscriptor, (iii) será distribuida a los Partícipes del Fondo (excepto aquéllos que hayan suscrito un Compromiso Adicional que implique una Comisión de Compensación) como dividendo o cualquier otra forma (p.ej., rentabilidad de la inversión) tan pronto como sea legalmente posible tras la incorporación del nuevo Partícipe, sin que, en ningún caso, la distribución de la Comisión de Compensación pueda considerarse como “*Distribución*” a los efectos de este Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, eximir a los Partícipes Públicos y a los Partícipes ya existentes que suscriban Compromisos Adicionales, del pago de la Comisión de Compensación. Con el fin de proteger los derechos adquiridos de los Partícipes y evitar discriminaciones entre ellos, la Sociedad Gestora no concederá exenciones a Partícipes que no tengan la consideración de Partícipes Públicos a menos que los Partícipes restantes hayan sido informados con antelación de los motivos que justifican dicha exención. La Sociedad Gestora solo eximirá a los Partícipes que no tengan la consideración de Partícipes Públicos siempre que existan motivos extraordinarios que justifiquen dicha exención.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación a los nuevos Partícipes, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus

participaciones en el momento de constitución del Fondo, si ello fuere imperativo.

La oferta de participaciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

### 13.3 Suscripción mínima. Compromiso de Inversión mínimo

La suscripción mínima será por un importe, en cuanto a Compromiso de Inversión, de CIEN MIL EUROS (100.000 €), sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los importes correspondientes a cada una de las Clases de Participaciones.

No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos o empleados.

Asimismo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar Compromisos de Inversión de entidades que puedan aportar valor añadido al Fondo a criterio de los Ejecutivos Clave, por importes inferiores a los anteriormente indicados siempre que ello se permita de conformidad con la normativa aplicable.

Cada inversor suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual estará obligado a proporcionar una determinada cantidad al Fondo, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y el Compromiso de Inversión. El importe resultante de la suma total de todos los Compromisos Totales obtenidos recibirá el nombre de "**Compromisos Totales**".

### 13.4 Desembolso de participaciones

#### (viii) 13.4.1 Disposiciones generales

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora solicitará a sus Partícipes que desembolsen sus respectivos Compromisos de Inversión para poder suscribir y desembolsar las participaciones del Fondo, de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Tras el Periodo de Inversión, los desembolsos de los Compromisos de Inversión solo podrán solicitarse en los casos detallados en el Artículo 3.1 anterior del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, siempre se solicitará a los Partícipes que contribuyan con los Compromisos de Inversión pendientes de contribución de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales.

A los efectos de requerir a los Partícipes el desembolso de sus Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora realizará las correspondientes solicitudes de desembolsos (*capital calls*), a su discreción, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener el Fondo en cada momento. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar la realización de desembolsos a los Partícipes para

una finalidad distinta a la realización de inversiones, como pudiera ser el pago de gastos y costes por el Fondo o dotar al Fondo de la suficiente liquidez.

En concreto, los Partícipes serán requeridos en el Primer Cierre a realizar un desembolso de hasta el veinte por ciento (20%) de sus Compromisos de Inversión. El importe derivado de este primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución del Fondo en los términos previstos en este Reglamento y, posteriormente, al pago de la Comisión de Gestión, la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener el Fondo.

Los Partícipes deberán realizar los desembolsos al contado en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, hasta completar el total patrimonio comprometido del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora requerirá a cada Partícipe para que realice los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe, al menos catorce (14) días naturales o diez (10) Días Hábiles (según sea el plazo más amplio) de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no podrá requerir a los Partícipes para que realicen desembolsos durante el mes de agosto de cada año.

La solicitud de desembolso indicará, al menos: (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y, (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de la Comisión de Gestión, etc.).

La Sociedad Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

No estarán permitidos los desembolsos en especie.

En ningún caso los Partícipes serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Reglamento (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Partícipes en Mora).

En aquellos casos en los que los desembolsos que realicen los Partícipes superen las necesidades razonables del Fondo con los fines de una inversión (o varias inversiones), o cuando una inversión determinada para la que se solicitó un desembolso no pueda completarse debidamente dentro del período razonable que estime la Sociedad Gestora, ésta podrá distribuir el excedente de los desembolsos de los Partícipes, o la parte de estos desembolsos que no pueda utilizarse para inversiones o pagos de costes en virtud de las condiciones anteriores, a los Partícipes como pago excepcional. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que vuelvan a

desembolsar los reembolsos con un preaviso de, al menos, diez (10) días.

Además, si: (i) los Partícipes del Fondo ya han realizado desembolsos; (ii) los nuevos Partícipes suscriben Participaciones del Fondo; y (iii) los importes desembolsados superan los importes necesarios para las inversiones correspondientes, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, devolver a los Partícipes que ya hayan realizado desembolsos parte de los importes desembolsados, de modo que todos los Partícipes hayan desembolsado la misma cantidad en el Fondo.

#### (ix) 13.4.2 Partícipes en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el Partícipe subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) Días Hábiles, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Partícipe en Mora que no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y (ii) cualquier Distribución que deba realizarse por el Fondo al Partícipe en Mora no será satisfecha al Partícipe en Mora, siendo retenida por el Fondo a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Partícipe en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) En el caso de que el Partícipe en Mora no hubiera realizado los desembolsos

correspondientes junto los intereses de demora aplicables en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior).

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora comunicará al resto de Partícipes la identificación del Partícipe en Mora.

### 13.5 Desembolsos de Inversiones previas al Primer Cierre

Se hace constar que con la finalidad de no perder oportunidades de inversión que se hubiesen manifestado con carácter previo al Primer Cierre del Fondo, cualquiera de los accionistas de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, podrán adquirir en nombre propio pero en interés del Fondo participaciones en activos aptos para la inversión del Fondo, en particular, en Inrobics Social Robotics S.L., una spin-off de la Universidad Carlos III de Madrid o Process Talks S.L. una spin-off de la Universitat Politècnica de Catalunya; ambos pertenecientes a la política de inversiones del Fondo.

A efectos aclarativos, se hace constar que, a fecha de registro del Folleto del Fondo, ningún accionista de la Sociedad Gestora tiene participaciones en dichas sociedades y que, en el caso de que se plantease su adquisición habiendo tenido lugar el Primer Cierre del Fondo (sin haber sido adquiridas previamente por accionistas de la Sociedad Gestora), serán adquiridas directamente por el Fondo.

En el caso de que fuesen adquiridas por accionistas de la Sociedad Gestora antes del

Primer Cierre del Fondo, deberán cumplirse los siguientes requisitos para su transmisión al Fondo: (i) serán titularidad de cualquiera de los accionistas de la Sociedad Gestora (o de un vehículo íntegramente participado por ellos) con carácter previo al Primer Cierre del Fondo, (ii) serán activos libres de cualesquiera cargas y gravámenes, (iii) no estarán sujetas a derechos de adquisición preferente a favor de terceros o, de estar sujetos a dichos derechos, se habrán obtenido las autorizaciones de terceros que correspondieran.

Mediante la suscripción de los compromisos de inversión, los Partícipes se dan por notificados y aceptan que, de ser ello necesario y una vez se haya cumplido el Primer Cierre, el Fondo pueda comprar a cualquiera de los accionistas de la Sociedad gestora (o a un vehículo íntegramente participado por ellos), según corresponda, las participaciones referidas anteriormente en los términos previstos en el presente Reglamento siempre que sea a coste de adquisición.

En este sentido, cumplido el Primer Cierre cualquiera de los accionistas de la Sociedad Gestora titulares de dichas participaciones comunicarán a la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubieran facilitado a la Sociedad Gestora o mediante escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio que permita dejar constancia del contenido y entrega, al menos los siguientes extremos: (i) identificación de los activos cuya aportación se propone acompañando copia de la documentación acreditativa de su adquisición; (ii) documentación que acredite el coste de adquisición incurrido en la adquisición de dichos activos incluyendo la de cualesquiera gastos y costes incurridos que estuviesen directamente vinculados con la referida adquisición; y (iii) certificación expedida por el órgano de administración de la empresa que se pretenda aportar, que acredite que los activos están libres de cargas y gravámenes y que están libres de derechos de adquisición preferente a favor de terceros o, en su caso, que se han obtenido las autorizaciones necesarias para su aportación al Fondo.

La Sociedad Gestora podrá solicitar cualesquiera aclaraciones y documentos complementarios que estime convenientes a los efectos de comprobar los datos facilitados por los transmitentes. Transcurrido el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción de la referida documentación, la Sociedad Gestora notificará a los titulares de dichas participaciones, según corresponda, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que se hubiera facilitado o mediante escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio que deje constancia del contenido y entrega, si acepta la pretendida compraventa o si no la acepta en los términos propuestos, actuando a estos efectos en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes.

En caso de que la Sociedad Gestora aceptase la pretendida transacción, los titulares de dichas participaciones se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para que la ejecución de la compraventa se ejecute en el menor plazo de tiempo posible.

En relación con los activos comprados por el Fondo, la Sociedad Gestora facilitará a todos los Partícipes la información prevista en la normativa legal aplicable y en el presente Reglamento, en cumplimiento de sus obligaciones de información, obligándose en consecuencia a facilitar a los Partícipes el mismo nivel de detalle que el correspondiente al resto de inversiones que lleve a cabo el Fondo.

### 13.6 Confidencialidad y deber de divulgación

La suscripción de las participaciones implica la obligación de no divulgar información a terceros (que no sean asesores, auditores y empleados del Partícipe, o empleados de empresas que pertenezcan al mismo Grupo de empresas que el Partícipe, o las autoridades públicas que lo soliciten) que se considere confidencial de acuerdo con este Reglamento, excepto en el caso de Partícipes Públicos los cuales, debido a su naturaleza, pueden comunicar la información legalmente requerida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

Además, la Sociedad Gestora no revelará la Información Confidencial obtenida de los Partícipes con el fin de invertir en el Fondo.

El deber de secreto y de confidencialidad de la Sociedad Gestora es de aplicación para todos sus empleados, Afiliadas y cualquier persona que, debido a su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora con respecto al Fondo y a sus Partícipes. Sin embargo, la naturaleza confidencial no impide que se pueda divulgar a los asesores respectivos o a cualquier autoridad, para el cumplimiento de una obligación legal.

Con estos fines, se considerará “**Información Confidencial**”): documentos e información (verbal o escrita) que sea confidencial por naturaleza o que se identifique expresamente como confidencial, relacionados con el Fondo, la Sociedad Gestora o con cualquier Sociedad Participada y aquellos relacionados con las entidades, sectores y áreas de negocio en los que invierta o desinvierta el Fondo o donde tenga la intención de hacerlo, así como la existencia y el contenido de todo ello y, en particular, los documentos e información que la Sociedad Gestora proporcione a los Partícipes (ya sea verbalmente o por escrito) debido a su condición de Partícipes del Fondo.

Lo siguiente no se considerará Información Confidencial: información (i) que sea de dominio público o pase a serlo, siempre que no sea como consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de la obligación de confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legalmente en un registro público o de un tercero, sin restricciones de uso o infracciones de confidencialidad; o (iii) con el consentimiento expreso previo por escrito del Fondo o de sus Partícipes.

La Sociedad Gestora será directamente responsable ante los Partícipes o, cuando proceda, ante el Fondo, por la pérdida y daños efectivos causados como consecuencia directa del incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados, Afiliadas

y cualquier persona que, debido a su relación con la Sociedad Gestora, tenga acceso a dicha información, sin perjuicio de los derechos que la Sociedad Gestora o, cuando proceda, el Fondo pueda tener contra ellos.

#### **14. Sistema de reembolso de participaciones, inversión y reinversión de fondos disponibles**

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones cuando el Fondo se disuelva y liquide.

Las participaciones se reembolsarán a su valor liquidativo sin coste alguno para el Partícipe.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de que el Fondo se disuelva y liquide. Con este fin y a discreción de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes el excedente de liquidez de las desinversiones del Fondo, y dichos reembolsos serán de aplicación, por lo general, a todos los Partícipes y se realizarán de forma proporcional a sus respectivas participaciones del Fondo, sin perjuicio del régimen de Distribuciones previsto en el Artículo 16.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por el Fondo no supere los UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), y
- 
- b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses (“**Inversiones a Corto Plazo**”) que presenten un perfil de riesgo bajo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### **15. Sistema de transmisión de participaciones**



## 15.1. Restricciones a la transmisión de las participaciones

La transmisión de participaciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora.

La Sociedad no denegará dicha autorización salvo que (i) el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para que la Sociedad Gestora cumpla debidamente sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora, (iii) la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente, (iv) la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, podría tener un efecto material adverso en el Fondo o en cualquiera de los Partícipes, (v) el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora o del Fondo, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos aquellos inversores del Fondo que sean titulares de acciones en otras sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y/o (vi) la transmisión propuesta, directa o indirectamente, suponga el incumplimiento de alguna de las condiciones y/o los requisitos establecidos por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo.

La transmisión de las participaciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberán ser notificada a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión por el Partícipe que tenga la intención de vender su participación (la "**Parte Transmitedente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de participaciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Parte Transmitedente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este Artículo.
- (iii) La Sociedad Gestora deberá notificar a la Parte Transmitedente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitedente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitedente en dicho plazo.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las transmisiones que se realicen entre (a) la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos, administradores o sociedades participadas mayoritariamente por cualquiera de ellos, y (b) accionistas de la Sociedad Gestora, empleados de la Sociedad Gestora, administradores de la Sociedad Gestora, directivos de la Sociedad Gestora, o sociedades participadas mayoritariamente por cualquiera de ellos;
- (c) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe transmitente;
- (d) las transmisiones que realicen los miembros del Equipo Gestor, directa o indirectamente, a favor de otros Partícipes o terceros con la finalidad de reducir su participación en el Fondo en cumplimiento de su compromiso de inversión mínimo en el Fondo previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

La adquisición de cualesquiera Participaciones del Fondo por medio de sucesión hereditaria concederá al heredero o legatario el estatus de Partícipe.

Las transmisiones de participaciones implican, en cualquier caso, la reducción del Compromiso de Inversión de la parte transmitente, en el mismo porcentaje que aquel sobrevenido por la reducción de su participación total en los Compromisos Totales como resultado de dicha transmisión, y la aceptación de un Compromiso de Inversión, por la parte compradora, en una suma equivalente al Compromiso de Inversión de la parte transmitente como consecuencia de la transferencia de las participaciones.

No se reconocerán las transmisiones de participaciones que se hubieran realizado contraviniendo lo previsto en este Artículo 15.

## 15.2. Cargas y gravámenes sobre las participaciones

Los Partícipes no podrán pignorar, ni constituir cargas y gravámenes sobre las participaciones, ni utilizarlas, bajo ninguna forma, como garantías de obligaciones asumidas por los Partícipes, directa o subsidiariamente, frente a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de la Sociedad Gestora.

En caso de autorización de la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán facilitar cuanta información le requiera la Sociedad Gestora sobre el tercero a los efectos de cumplir con sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

## **16. Pago de Distribuciones**

La Sociedad Gestora revisará periódicamente el efectivo disponible del Fondo y distribuirá la parte de dicho importe que determine, dentro de lo razonable, que no es necesaria para el pago de los Gastos, pasivos y demás obligaciones y reservas necesarias del Fondo (en adelante, “**Efectivo Distribuible**”). El Efectivo distribuible debe distribuirse entre todos los Partícipes de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales y de acuerdo con las normas de este Reglamento.

Salvo por lo previsto en este Reglamento respecto al régimen de reinversiones, todos los beneficios y ganancias percibidos por el Fondo (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) no serán objeto de reinversión, sino que serán distribuidos en los términos previstos en este Artículo en concepto de “**Distribuciones**”.

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones al contado a los Partícipes tras la realización de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos, tan pronto como sea posible atendiendo a las obligaciones legales y tributarias del Fondo.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo previamente a la liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones la Comisión de Gestión, así como cualquier otra cantidad que considere, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas del Fondo, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como los gastos del Fondo.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel de Fondo, en lugar de operación por operación (deal-by-deal) y se distribuirán conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones serán entregadas a todos los Partícipes (titulares de Participaciones Clase A, Clase B y clase C), a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los

Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas, entendiéndose por “**Capital**” dicho importe;

-

(b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior y, habiendo recibido los Partícipes su Capital, todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, Clase B y Clase C, recibirán Distribuciones hasta aquel importe adicional (“el “**Retorno Preferente**”) que tenga como resultado que los Partícipes obtengan una tasa interna de retorno en base compuesta sobre sus desembolsos, teniendo en cuenta las fechas de dichos desembolsos y las diferentes distribuciones que el Fondo realice a los titulares de Participaciones Clase A, Clase B y Clase C, igual al ocho por ciento (8%) anualizado (“**Hurdle Rate**”);

-

(c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, es decir, si las Distribuciones exceden el Capital y el Retorno Preferente y una vez éstos hayan sido satisfechos a los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, Clase B y Clase C, el exceso de Distribuciones será entregado a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, en la forma que se indica a continuación hasta que las cantidades que se asignen en concepto de Comisión de Éxito conforme a este apartado (c), respectivamente, el veinte por ciento (20%) para el caso de las Participaciones Clase A y Clase B o, el dieciocho por ciento (18%) para el caso de las Participaciones Clase C, de la cantidad total distribuida respectivamente a cada clase de participaciones conforme a este apartado (c) y al apartado (b). Se entenderá como “**Catch-up**” el importe distribuido en virtud de este apartado (c). Es decir, hasta que la cantidad percibida por la Gestora alcance:

-

a. Un 18% de la suma cantidades percibidas por titulares de Participaciones Clase C como Retorno Preferente y la parte proporcional que correspondería a las participaciones de clase C de la cantidad percibida como comisión de éxito por la Sociedad Gestora (es decir, aquellos que hayan comprometido en el Fondo un patrimonio igual o superior a 1.500.000 €) y conforme a las siguientes formulas:

- 
1.  $\text{Catch up percibido Clase C} = \text{Catch up total percibido por la gestora} * (\text{Desembolsos participes clase C} / \text{Total desembolsos Fondo})$
  2.  $\text{Catch up a percibir Clase C} = 18\% * (\text{Retorno Preferente Clase C} + \text{Catch up a percibir Clase C})$
  3. Cuando  $\text{Catch percibido Clase C} = \text{Catch up a percibir Clase C}$  las distribuciones adicionales para la clase C se harán con arreglo al apartado (d) siguiente.
-

b. el 20% de la suma cantidades percibidas por titulares de Participaciones Clases A y B como Retorno Preferente y la parte proporcional a la participación de las participaciones de clases A y B de la cantidad percibida por la Sociedad Gestora (es decir, aquellos que hayan comprometido en el Fondo un patrimonio inferior a 1.500.000 €) y conforme a las siguientes formulas:

1. Catch up percibido Clase A ó B = Catch up total percibido por la gestora \* (Desembolsos participes clase A ó B/Total desembolsos Fondo)
2. Catch up a percibir Clase A ó B = 20%\*(Retorno Preferente Clase A ó B + Catch up a percibir Clase A ó B)
3. Cuando Catch percibido Clase A ó B = Catch up a percibir Clase A ó B las distribuciones adicionales para las clases A y B se harán con arreglo al apartado (d) siguiente.

(d) en cuarto lugar, si las Distribuciones exceden el importe del Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up, cualquier exceso sobre tales importes serán asignadas de la siguiente forma una vez hayan sido satisfechos el Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up:

(i) la Sociedad Gestora deberá recibir como Comisión de Éxito a prorrata en función del capital satisfecho al Fondo por los partícipes de cada clase;

a. El 18% de dicho exceso que correspondería prorrata a sus desembolsos a los Partícipes titulares de Participaciones Clase C (es decir, aquellos que hayan comprometido en el Fondo un patrimonio igual o superior a 1.500.000 €). Es decir, 18% x Cantidad a distribuir en exceso x (Desembolsos participes clase C/Total desembolsos Fondo)

b. el 20% de dicho exceso que correspondería prorrata a sus desembolsos a Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Clase B (es decir, aquellos que hayan comprometido en el Fondo un patrimonio inferior a 1.500.000 €). Es decir, 18% x Cantidad a distribuir en exceso x (Desembolsos participes clase A y B/Total desembolsos Fondo)

(ii) Los Partícipes deberán recibir el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso, a prorrata del Capital satisfecho al Fondo en el caso de Participaciones Clase A y Clase B y el ochenta y dos por ciento (82%) en el caso de Participaciones de Clase C.

Las cantidades satisfechas a la Sociedad Gestora conforme a los apartados (c) y (d)(i) tendrán conjuntamente la consideración de Comisión de Éxito.

A título ilustrativo, se adjunta como **Apéndice I**, un ejemplo sobre cómo se distribuirían

los retornos y los cálculos de la comisión de éxito:

La Sociedad Gestora deberá, en cualquier caso, realizar las retenciones y depósitos necesarios por ley en las cuentas fiscales que correspondan a cada Distribución.

## **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **17. Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores**

El Fondo invertirá principalmente en “**Empresas en Cartera Admisibles**”, a través de “**Inversiones Admisibles**”, según se definen respectivamente en el Reglamento 345/2013.

A efectos aclarativos, se considera *Inversión Admisible* cualquiera de los siguientes instrumentos:

- v) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
  - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa,
  - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
  - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible;
- vi) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
- vii) acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;
- viii) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A su vez, una “*empresa en cartera admisible*” es una empresa que:

v) en la fecha de la primera inversión del Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:

- que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas,
- que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

vi) no sea un organismo de inversión colectiva,

vii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

- una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;
- una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
- una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);
- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o
- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE.

viii) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio

Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

No está previsto llevar a cabo inversiones en activos que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

Las inversiones del Fondo se llevarán a cabo durante el Periodo de Inversión fundamentalmente en dos momentos distintos de madurez de los proyectos de las sociedades: fase pre-semilla (*pre-seed*), semilla (*seed*) y eventualmente fase *Serie A*, pudiendo entrar en cualquiera de dichas fases, aunque priorizando un despliegue progresivo del capital a lo largo de las mismas (siempre en caso de que los proyectos evolucionen satisfactoriamente).

También podrán realizarse inversiones en sociedades que estén en fases *Serie A* directamente, sin que se haya realizado una inversión previa en fase *seed* o *pre-seed*.

A efectos aclaratorios, por sociedades en fase semilla o *seed* se entenderá, con carácter general, compañías que acaben de constituirse a partir de tecnología desarrollada en una universidad o centro de investigación pero que aún necesiten ajustes para convertirla en un producto comercial.

Por sociedades en fase *Serie A* se entenderá, con carácter general, compañías que ya tengan un producto mínimamente viable y una primera validación por el mercado y se adentren en una fase en que sea necesario validar la capacidad de escalar sus ventas y operaciones.

m) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

El Fondo realizará inversiones en sociedades con un potencial sólido y una propuesta de valor única que esté basada en tecnologías que hayan sido previamente desarrolladas en universidades y centros de investigación. La propiedad intelectual o industrial de estas tecnologías habrá sido previamente cedida a dichas sociedades mediante acuerdos de Transferencia Tecnológica ("*Tech Transfer*").

Los sectores prioritarios de inversión serán los que tengan que ver con las "*ingenierías*", es decir, inteligencia artificial, Big Data, IoT, telecomunicaciones, hardware, tecnología aplicada a la medicina, nuevos materiales, temas relacionados con el vehículo eléctrico, nuevos sistemas de generación de energía o su almacenamiento, clean-tech en general. Sin que por ello se descarte ningún sector más allá de lo previsto en los apartados ("b" e "i" ) siguiente

n) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El área geográfica hacia la que se orientarán las inversiones del Fondo será la Unión Europea con especial énfasis en España deberá representar más del 70% del importe



invertido por el Fondo. No obstante, no se descartan inversiones en cualesquier otro país miembro de la OCDE si surgen oportunidades de inversión.

o) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que, en la fecha de inversión cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento UE 345/2013.

p) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

No se podrá invertir más del 10% del Tamaño del Fondo en una única empresa. Salvo excepciones aprobadas por el comité de supervisión.

Se reservará como mínimo el 50% del Fondo para Inversiones de Seguimiento.

Como nueva o primeras inversiones se realizarán aproximadamente 15-20 inversiones. Dicho número de inversiones se reducirá aproximadamente en un factor 2 para cada fase posterior de reinversión.

Como regla general y dentro de los límites previstos en la normativa aplicable, el Fondo tiene previsto adquirir participaciones del 20% del capital de cada Sociedad Participada, si bien, el rango de participación podrá situarse entre el 5% y el 45%. Con los volúmenes inicialmente previstos, es intención de la Sociedad Gestora que el Fondo invierta aproximadamente en (i) 20 sociedades en fase seed, destinándose el 50% del capital comprometido del Fondo; (ii) 10 Inversiones de Seguimiento en compañías anteriormente invertidas, destinándose el 50% por ciento del capital comprometido del Fondo.

q) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

En términos generales, se estima que entre 4 y 6 años, siendo 1 año el tiempo mínimo y el máximo el que establezca la duración del Fondo (en principio 10 años).

r) Instrumentos de inversión del Fondo

Los instrumentos contemplados en el Reglamento UE 345/2013, fundamentalmente mediante la toma de participación en el capital de las Sociedades Participadas, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos, buscando siempre maximizar la rentabilidad de las inversiones.

s) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

De conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento.

- t) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora no descarta poder acceder a cargos de miembro del consejo de administración u observador en los órganos de administración o dirección de las Sociedades Participadas.

- u) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

Deberá tratarse de empresas de base tecnológica, que desarrollen el conocimiento y la investigación originada en Organismos de Investigación y Universidades y estar constituidas en un país miembro de la OCDE

Se procurará que las inversiones en una misma compañía no superen el 10% por ciento del capital comprometido en el Fondo.

Se reservará un 50% del capital comprometido en el Fondo para Inversiones de Seguimiento, es decir, reinversiones en compañías previamente invertidas por el Fondo.

Del mismo modo, el Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará ningún tipo de asistencia financiera directa o indirecta a sociedades cuyas actividades comerciales consistan en o estén relacionadas con:

- actividad económica ilegal (p. ej., cualquier producción, venta u otra actividad que sea ilegal, de acuerdo con la legislación y las normativas aplicables al Fondo o a la Sociedad Participada);
- la búsqueda, el desarrollo y la aplicación técnica vinculada a programas o soluciones de datos electrónicos que se centren, específicamente, en apoyar cualquier actividad económica ilegal;
- permitir el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o a descargas de datos electrónicos;
- la venta o producción de armas, equipos o municiones exclusivamente para uso militar o policial;
- el desarrollo o la implantación de proyectos cuyos resultados limiten los derechos personales individuales o infrinjan los derechos humanos;
- el desarrollo o la implantación de proyectos que pongan en peligro el medioambiente o que sean socialmente inadecuados; o
- los proyectos controvertidos ética o moralmente.

- v) Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia de inversión consiste en realizar aportaciones progresivas de capital, empezando en fases muy iniciales (principalmente semilla) habituales en momentos posteriores a ser transferida la tecnología desde centros universitarios o de investigación a una nueva empresa (spin-off), pudiendo aumentar la exposición en fases posteriores llegando hasta *Series A*.

Esta estrategia incentiva que, tras la fase semilla, el capital se pueda invertir en compañías que han demostrado con sus hechos y evolución tener más posibilidades de éxito. Además, el hecho de poder ser uno de los primeros inversores (sino el primero), permitirá al Fondo, por un lado, conocer la trayectoria de la compañía y su evolución y, por el otro, poder ejercitar derechos de suscripción preferente en su condición de socio o accionista sobre futuras rondas de inversión de las empresas en las que se decida invertir.

Se ha optado por esta estrategia porque se adecúa a la experiencia del Equipo Gestor y porque permite acceder a inversiones en proyectos más maduros en condiciones preferentes (haciendo uso de los derechos de suscripción preferente) e incidir de forma relevante en la evolución de las empresas. Cuanto más inicial sea la fase de inversión, mayor será el número de compañías en las que se invertirá y menor la inversión realizada en cada una de ellas. Esto refleja el hecho de que en fases iniciales tanto el riesgo como el retorno esperado son mayores y es por tanto necesario hacer una mayor distribución del riesgo. Es intención del Equipo Gestor analizar en profundidad las potenciales inversiones, de tal modo que la distribución de riesgos sea relativamente homogénea entre las diferentes fases. Además, está previsto utilizar metodologías de *coaching* como por ejemplo someter a procesos de Due Diligence al equipo fundador, lo cual aportará a la Sociedad Gestora un conocimiento profundo del proyecto de cada participada y de las personas que lo lideran.

w) Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

No está previsto el apalancamiento del Fondo.

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad Gestora solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del Fondo, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

En cualquier caso, si el Fondo recurre al apalancamiento, informará periódicamente a los inversores, al menos en el informe anual, de lo siguiente:

- Cambios en términos del nivel máximo de apalancamiento que el Fondo puede utilizar, así como cualquier derecho de reutilización de avales o garantías, e

- Importe total del apalancamiento utilizado por el Fondo.
- x) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los activos correspondientes a sus participaciones. En este sentido los Partícipes son conscientes y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los siguientes:

- Riesgo de mercado: consiste en la depreciación del valor de mercado que los activos pueden experimentar durante el periodo en el que el Fondo los posee, y hasta la venta de los mismos a un tercero.
- Riesgo de contrapartida: consiste en un retraso en la compra de los activos, o incluso en la enajenación parcial o total de los mismos.
- Riesgo de liquidez: consiste en las dificultades para encontrar un comprador de los activos o de las Participaciones.
- Riesgo de incumplimiento de la restitución de las aportaciones o del pago de dividendos, intereses o del principal, por parte de la Sociedad Gestora.
- El riesgo propio de que las empresas en que se invierte no prosperen, que será mitigado mediante la diversificación de la cartera y la aportación progresiva del capital.
- El riesgo de liquidez, que será mitigado mediante una gestión proactiva de la cartera que permita, en la medida de lo posible, disponer de mecanismos de liquidez (a título enunciativo, opciones de venta, derechos de arrastre y de acompañamiento), sin perjuicio de que no se descarta llevar a cabo inversiones vía deuda en lugar de capital.
- El riesgo reputacional, que será mitigado mediante una gestión activa de las posiciones en los consejos de administración y mediante la suscripción, cuando sea posible, de opciones de venta de participaciones.
- La concentración de riesgo en una empresa, que será gestionado limitando con carácter general las inversiones en una misma compañía al 10% del total del capital comprometido por el Fondo (sin perjuicio de que en determinados momentos puntuales, como la realización de las primeras inversiones o en fase de desinversión, puedan producirse incumplimientos puntuales de esta regla general).
- La Sociedad Gestora no integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que actualmente no dispone de ninguna política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión,

lo que no significa necesariamente que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser importantes.

- La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.
- Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **18. Valoración**

El Fondo sigue el método de valoración desarrollado en la normativa contable de aplicación en España y las directrices de valoración preparadas o recomendadas en cada momento por *Invest Europe* (actualmente las Directrices IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

Las participaciones o acciones de Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas participaciones o acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas participaciones o acciones se podrá ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

La valoración de los activos se calculará con base en el valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- 
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basará en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determinará sobre la base del valor razonable que la Sociedad Gestora estime de manera prudente;
- 
- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja,

aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso;

- 
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados como, por ejemplo, las Directrices IPEV; y
- 
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

Métodos utilizados para valorar activos que sean difíciles de tasar.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

Si ha transcurrido un año desde la última transacción utilizada para valorar la inversión, la valoración se mantendrá con este importe siempre que no se hayan producido circunstancias que lleven a la depreciación de la misma, de acuerdo con los criterios de la normativa adecuada en el sector, como los criterios incluidos en las Directrices IPEV.

Si existieran signos de depreciación desde la última valoración en base a una transacción reciente, las plusvalías tácitas se corregirán con la estimación más cercana posible a través del método descrito en el primer párrafo.

La estimación de la depreciación será más un proceso intuitivo que uno analítico, y tendrá en cuenta los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas con esta metodología pueden diferir del cálculo que recomiendan los auditores, lo que conducirá a opiniones calificadas en el informe de auditoría.

### **19. Régimen de co-inversiones y conflictos de interés**

Para la selección de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos de colaboración o sindicación de inversiones y co-invertir en sociedades o entidades que formen parte de la política de inversiones del Fondo, con otros fondos o entidades, gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o por terceros (las “**Entidades Co-inversoras**”) con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable.

A los efectos oportunos, se hace constar que las Entidades Co-inversoras podrán tener cualquier forma jurídica prevista para las entidades de capital riesgo incluyendo expresamente, entre otras, las sociedades de capital riesgo (SCR) y los fondos de capital riesgo (FCR).

Para ello, la Sociedad Gestora podrá negociar con las Entidades Co-inversoras y con las propias Sociedades Participadas una cantidad total de compromiso de inversión, y distribuir dicha cantidad entre el Fondo y otras terceras entidades, haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos con base en criterios objetivos de prorrateo y otros factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc., todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos en las políticas internas de la Sociedad Gestora redactadas de acuerdo con su Reglamento Interno de Conducta (RIC).

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora establecerá procesos internos para detectar conflictos de intereses específicos que puedan surgir entre:

- a) la Sociedad Gestora, las personas que gestionen eficazmente las actividades de esta, los empleados o cualquier persona que, directa o indirectamente, controle o esté controlada por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y el Fondo o los Partícipes;
- b) el Fondo o sus Partícipes y otros fondos *de capital-riesgo* admisibles gestionados por la Sociedad Gestora o sus inversores;

Además, sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, a menos que el Comité de Supervisión haya dado previamente su aprobación, el Fondo no podrá invertir en empresas previamente participadas, directa o indirectamente, administradas o asesoradas por cualquiera de los accionistas, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o que formen parte del Grupo de la Sociedad Gestora. Quedan exceptuadas de la obligación de obtener la previa aprobación del Comité de Supervisión las inversiones realizadas en las sociedades identificadas en el Artículo 13.5 del presente Reglamento, así como aquellas sociedades aceleradas por la sociedad Impulse2grow, S.L. Las inversiones realizadas por el Fondo en empresas previamente aceleradas por Impulse2grow, S.L. se realizarán cumpliendo siempre la política de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

## **20. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que, respetando el principio de trato paritario entre los Partícipes, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos individuales con Partícipes ("*side letters*") en relación con el Fondo. Estos acuerdos podrán realizarse exclusivamente por escrito. En ese caso, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde el Cierre Definitivo.

En un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en la que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, los Partícipes tendrán derecho a solicitar que la Sociedad Gestora extienda los mismos derechos que los concedidos a cualquier otro Partícipe que haya suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad Gestora por un importe

igual o inferior al del Partícipe que haga la solicitud, excepto cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo sean aplicables a determinados Partícipes (por ejemplo, Partícipes Públicos), en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o normativo podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

El presente Artículo no otorgará en ningún caso a los Partícipes derechos a nivel de la Sociedad Gestora sino exclusivamente a nivel del Fondo.

## **21. Compromiso de inversión del Equipo Gestor**

El Equipo Gestor se compromete a invertir en el Fondo un importe equivalente de al 7,27% del capital comprometido en el Fondo. Se entenderá cumplida dicha obligación cuando el importe agregado de los Compromisos de Inversión asumidos por todos o algunos de los miembros del Equipo Gestor, directa o indirectamente, alcance el referido porcentaje. El Equipo Gestor podrá en consecuencia, dividir o asignar su compromiso de inversión entre varios de sus miembros a su discreción, incluyendo sociedades mayoritariamente participadas por ellos.

## **• CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES**

### **22. Criterios sobre determinación de resultados**

Los administradores de la Sociedad Gestora están obligados a aprobar las cuentas anuales, la distribución propuesta de los resultados y el informe de gestión en los primeros cinco (5) meses de cada ejercicio fiscal.

### **23. Nombramiento de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo se auditarán de la forma legalmente establecida.

La Sociedad Gestora nombrará a los auditores en un plazo de seis (6) meses tras la constitución y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que requiera examen.

De ser ello regulatoriamente imperativo, se informará a la CNMV, que también será informada sobre cualquier cambio en los nombramientos de los auditores.

## **• CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **24. Modificación del Reglamento**

Todas las modificaciones, de carácter material, del presente Reglamento requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, excepto cuando se trate de modificaciones vinculadas a la entrada de Partícipes Públicos en el Fondo.



En caso de entrada de Partícipes Públicos en el Fondo, cualquier modificación del Reglamento que fuese contraria o diferente, a las condiciones establecidas por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo, requerirá el expreso consentimiento por escrito de dicho Partícipe Público.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

La Sociedad Gestora podrá, siempre y cuando respete el principio de igualdad de trato con los Partícipes, negociar condiciones especiales con algunos Partícipes, que serán informadas a los restantes Partícipes de acuerdo con la legislación vigente.

## **25. Disolución, liquidación y cese del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Una vez acordada la disolución del Fondo, comenzará el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo la llevará a cabo la Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido

reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

## **26. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus' Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Sociedades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo, y/o bajo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

## **27. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las cuales figuran en el manual correspondiente que regula las acciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas,

medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Además, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes cuando tenga conocimiento de cambios en cualquier ley, reglamento, directiva y medida especial, mencionados en el párrafo anterior de este Artículo que puedan tener un efecto importante sobre los Partícipes o el Fondo.

Para cumplir con la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades con respecto a todas las operaciones realizadas por el Fondo, que incluyen, entre otras:

- a) Poner a disposición de los Partícipes los documentos que certifiquen la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada, en caso de que así lo soliciten.
- b) Poner a disposición toda la documentación que los Partícipes puedan solicitar en el ejercicio de sus actividades, con el fin de cumplir con las obligaciones reglamentarias para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- c) No llevar a cabo ninguna transacción que pueda considerarse blanqueo de capitales y, cuando proceda, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación considerada anómala con referencia a la prevención del blanqueo de capitales.
- d) Conservar los documentos que certifiquen adecuadamente el cumplimiento de la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la finalización de la operación en cuestión.
- e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Artículo 27.

#### **28. Jurisdicción competente**

El presente Reglamento, así como cualquier disputa entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

Con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción a la que puedan tener derecho, cualquier disputa legal que pueda surgir del cumplimiento o interpretación de este Reglamento o que, directa o indirectamente, esté relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, o bien entre los propios Partícipes, se resolverá completamente en los tribunales de la ciudad de Barcelona.



## Apéndice I

### Distribución ilustrativa de los retornos y los cálculos de la comisión de éxito

|  |              |   |
|--|--------------|---|
| desembolsos                            | 10.000.000 € |   |
| tasa de retorno 8%                     | 6.000.000 €  | cantidad que deberían cobrar los partícipes para obtener un retorno del 8%                                  |
| participaciones clase C                | 49%          |   |
| participaciones clase A ó B            | 51%          |   |
| comisión de éxito clase C              | 18%          |   |
| comisión de éxito clase A y B          | 20%          |   |
| Retorno fondo                          | 20.000.000 € | importe de las desinversiones del fondo a distribuir  |
| Devolución aportaciones clase C        | 4.900.000 €  | desembolsos x % desembolsos de clase C  |
| Devolución aportaciones clase A y B    | 5.100.000 €  | desembolsos x % desembolsos de clase A y B  |
| Total devolución aportaciones          | 10.000.000 € |   |
| Retorno preferente clase C             | 2.940.000 €  | retorno preferente x % desembolsos de clase C   |
| Retorno preferente clases A y B        | 3.060.000 €  | retorno preferente x % desembolsos de clase A y B   |
| Total retorno preferente               | 6.000.000 €  |   |
| Catch up sobre clase C                 | 645.366 €    | comisión de éxito clase C (18%)* retorno preferente clase C / (1-comisión de éxito clase C (18%))           |
| Catch up sobre clase A y B             | 765.000 €    | comisión de éxito clase A y B (20%)* retorno preferente clase C / (1-comisión de éxito clase A y B (20%))   |
| Catch up Gestora                       | 1.410.366 €  |   |
| Exceso clase C                         | 1.314.634 €  | retorno fondo x % clase C - devolución aportaciones clase C - retorno preferente clase C - catch up clase C |
| Exceso clase C para partícipes clase C | 1.078.000 €  | exceso clase C * (1- comisión éxito clase C)  |
| Exceso clase C para Gestora            | 236.634 €    | exceso clase C * comisión éxito clase C   |

|  |              |   |
|--|--------------|---|
| Exceso clase A y B                             | 1.275.000 €  | retorno fondo x % clase A y B - devolución aportaciones clase A y B - retorno preferente clase A y B - catch up clase A y B |
| Exceso clase A y B para partícipes clase A y B | 1.020.000 €  | exceso clase A y B * (1- comisión éxito clase A y B)  |
| Exceso clase A y B para Gestora                | 255.000 €    | exceso clase A y B * comisión éxito clase A y B   |
| Total exceso partícipes                        | 2.098.000 €  |   |
| Total exceso Gestora                           | 491.634 €    |   |
| Total exceso                                   | 2.589.634 €  |   |
| Total pagos                                    | 20.000.000 € |   |
| Comisión éxito gestora                         | 1.902.000 €  |   |